



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 17 de marzo de 2016

Número 63

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector servicio público de transportes
de mercancías por carretera con vigencia del 1 de enero de 2015
al 31 de diciembre de 2017..... 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 3: autos 1071/14; número 7: autos 79/13;
número 8: autos 66/15, 25/15; número 10: autos 70/14, 270/14,
305/15, 317/15, 109/15, 196/14, 311/15, 329/15, 319/15 12
Huelva.—Número 3: autos 248/15..... 23
Málaga.—Número 11: autos 101/15..... 23
Madrid.—Número 32: autos 195/13..... 23
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 12: autos 812/15; número 26: autos 176/15 . 24
Utrera.—Número 2: autos 435/15..... 26

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Plan de protección ambiental para las fiestas prima-
verales 26
- Gerencia de Urbanismo: Notificación..... 27
- Alcalá de Guadaíra: Anuncio de licitación..... 28
- Alcolea del Río: Corrección de errores..... 29
- Cantillana: Selección de personal para el Plan Supera III 29
- Castilleja de Guzmán: Expediente de modificación de créditos.
Ordenanza fiscal 31
- Los Corrales: Presupuesto general ejercicio 2016 32
- Dos Hermanas: Nombramiento de personal 33
- Espartinas: Anuncio de licitación 34
- Estepa: Proyecto de actuación..... 35
- Los Palacios y Villafranca: Ordenanza municipal 35
- Pruna: Convocatoria para la provisión del puesto de Secretaría-
Intervención 46
- Anuncio de adjudicación de contrato 46
- La Puebla de Cazalla: Notificaciones 47

— San Juan de Aznalfarache: Ordenanza fiscal	47
— El Saucejo: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	54
— Tomares: Delegación de funciones	55
— Valencina de la Concepción: Reorganización del gobierno municipal	55

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Transportes de mercancías por carretera (Aetrans).

Expediente: 41/01/0010/2016.

Fecha: 8 de febrero de 2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisco Martínez Morejón.

Código 41002345011981.

Visto el Convenio Colectivo del sector servicio público de transportes de mercancías por carretera, suscrito por la Patronal Aetrans y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. con vigencia desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio,

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del sector servicio público de transportes de mercancías por carretera, suscrito por la Patronal Aetrans y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., con vigencia desde 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2017.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 8 de febrero de 2016.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL SECTOR DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA. SEVILLA 2015

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Su ámbito funcional está constituido por la actividad empresarial de transporte de mercancías por toda clase de vías terrestres, en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios de captación de energía, así como las actividades que la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, denomina Auxiliares y Complementarias del transportes de mercancías, salvo las que expresamente se exceptúan en el presente artículo.

En virtud del principio de unidad de empresa este Convenio Provincial será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de este Convenio, no les será éste de aplicación si así se pacta expresamente por las representaciones de la empresa y los trabajadores afectados.

Se exceptúan de este ámbito, las empresas que ejerzan la actividad de operador de transporte de Mercancías Fraccionadas, así como aquellas que, siendo igualmente operadores de transporte, se dediquen además a actividades logísticas de Almacenaje y Distribución de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio afectará a todos los Centros de trabajo que estando comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la provincia de Sevilla, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de dicho domicilio o término provincial.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan incluidos dentro del mismo ámbito del presente convenio, todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas comprendidas en el mismo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Igualmente quedarán comprendidos aquellos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas en cuestión en el momento de aprobarse el presente convenio comiencen a prestar sus trabajos durante la vigencia del mismo.

2. Quedan excluidos los que desempeñen las funciones de alta dirección, alto gobierno, alto consejo, a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, o aquellos que por cualquier razón apareciesen excluidos de la aplicación de las normas del II acuerdo General del Sector de Transporte de Mercancías por Carretera, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 2012.

3. Quedarán excluidas del régimen salarial establecido en el presente Convenio, aquellas empresas que acrediten en forma conveniente que su estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Para tal exclusión, será requisito indispensable que se produzca acuerdo en tal sentido entre la empresa afectada y los representantes de los trabajadores. En el supuesto de no lograrse acuerdo, será la Comisión Paritaria del Convenio la que resuelva la discrepancia y, en su caso, establezca las nuevas condiciones salariales. Si no existiera acuerdo en la Comisión paritaria, la cuestión se someterá al arbitraje previsto en el art. 27.2 del texto del presente Convenio.

4. Todas las referencias del presente convenio colectivo a los términos «trabajador» y «trabajadores», se entenderán efectuadas indistintamente a la persona, hombre o mujer.

Artículo 4. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá la vigencia de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2015, independientemente de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Retroactividad: Salvo los conceptos indicados en los arts. 15 y 31 del texto del convenio, que entrarán en vigor a la fecha 1 de octubre de 2015, todos los demás conceptos económicos tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 2015.

El plazo de preaviso de denuncia del presente convenio, será al menos de un mes de antelación a la terminación de su vigencia.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

1. En materia de compensación se estará a lo establecido por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de las que con carácter específico se determinen de manera concreta en este convenio.

2. Los aumentos concedidos voluntariamente o a cuenta del convenio por las empresas durante la vigencia del anterior convenio o norma legal sustitutiva del mismo, serán absorbibles y compensables con las mejoras pactadas en el presente convenio.

Las condiciones fijadas en el presente convenio sustituirán, absorberán y compensarán íntegramente a todas las que en la actualidad se hallen existentes. Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en su conjunto y cómputo para categoría y productor.

3. Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica en cuanto sean considerados aquellos en su totalidad, y en cómputo anual supere el nivel de este, debiéndose entender en caso contrario absorbido por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 6. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las condiciones económicas de aquellos trabajadores que las tengan reconocidas en cuantía superior a la fijada en este convenio, en cálculo o cómputo anual, manteniéndose estrictamente a título personal.

Artículo 7. *Jornada laboral.*

La jornada laboral para el personal afecto a este convenio será de cuarenta horas semanales. Se establecen los matices siguientes:

1. La jornada máxima diaria será de ocho horas. De rebasarse dicho tope, mediará un descanso intermedio, en todo caso entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente, mediará un descanso de 12.00 horas como mínimo.

Los 15 minutos de bocadillo se considerarán como tiempo efectivo de trabajo, única y exclusivamente para el personal de talleres y administración afectos al presente convenio. No será de aplicación el párrafo que antecede para el personal de movimiento.

2. El calendario laboral de la empresa, que se negociará con los Delegados de Personal, será visado por la Delegación de Trabajo.

3. Las horas trabajadas entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, se abonarán con un aumento del 25% sobre la prorrate horaria del salario base, promoción económica, en su caso, y complemento de asistencia.

4. Durante la Semana Santa y Feria de Sevilla, o en su caso de la localidad donde radique la empresa, así como los días 24 y 31 de diciembre, la jornada no podrá exceder de las 13.00 horas del día, es decir el horario será de 8.00 a 13.00 horas.

5. Para el personal de movimiento podrá ampliarse la jornada por tiempo de presencia. Dichos tiempos de presencia no podrán exceder de 2 horas diarias, 10 en cómputo semanal, bien entendido que durante la presencia del trabajador en las referidas horas a disposición de la empresa, no podrá efectuar actividad de ningún tipo. En el supuesto de que realizase actividad laboral, esta será la adecuada a la categoría del trabajador, siendo entonces el tiempo empleado para ello considerado como de trabajo efectivo.

Se entenderán como de tiempo de presencia única y exclusivamente los siguientes:

- a) Expectativas de viajes.
- b) Viajes sin conducción para la toma de servicio.
- c) Averías en ruta (sin participación activa del conductor en la reparación).
- d) Esperas por razón de cargas y descargas, sin participación del conductor en dichas labores.

Artículo 8. *Horas extraordinarias.*

Salvo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, se compensen con descanso, se abonarán con arreglo al valor de la hora ordinaria, que se calculará según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Remuneración total anual}}{\text{Jornada anual (1.826 horas)}} = \text{valor hora extra}$$

Artículo 9. *Vacaciones.*

El personal afecto al presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones de acuerdo con las condiciones siguientes:

1. La empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal, o con sus trabajadores, caso de no existir Delegado, confeccionará el calendario anual de vacaciones, antes del 31 de enero del año que comience.

2. Salvo que expresamente lo soliciten las vacaciones se concederán de la siguiente forma:

Quince días entre los periodos comprendidos entre los días 15 de junio al 15 de septiembre ambos inclusive, que se disfrutarán de forma rotativa por el personal de cada empresa; los quince días restantes, se disfrutarán conforme convengan ambas partes.

3. Durante el periodo de vacaciones los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de treinta (30) días de salario base, más promoción económica y complemento de asistencia, más una cantidad resultante del promedio de las cantidades percibidas en los seis meses inmediatamente anteriores en concepto de pluses correspondientes a jornada ordinaria de trabajo.

4. Conforme al art. 38 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa según lo pactado anteriormente, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art.48.4 y 48 bis del E.T., se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

5. En ningún caso serán sustituidas las vacaciones por indemnización económica, es decir, su disfrute es obligatorio.

Artículo 10. *Retribuciones.*

Se considera salario el definido en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores, y de acuerdo con el apartado 5 del citado artículo se establece una escala salarial, que se unirá al final de este articulado como anexo.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los periodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

- a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.
- b) Las indemnizaciones o compensaciones correspondientes a traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.
- c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

En la estructura del salario se distinguirán el Sueldo o Salario Base, los Complementos Salariales y las Asignaciones Voluntarias Adicionales.

La promoción económica en función del trabajo desarrollado, que se devengará desde el día 1 del mes natural siguiente a su vencimiento, queda fijada en un cinco por ciento del salario base a los cinco años, un diez por ciento a los diez años, un quince por ciento a los quince años y un veinte por ciento a los veinte o más años de servicios computables.

A los trabajadores que vinieran percibiendo premios, pluses o complementos por antigüedad, cualquiera que fuere su denominación, en cuantía superior a la que resulte del nuevo sistema establecido en el párrafo anterior, se les respetará a título personal, mientras les resulte más favorable, el derecho a cobrar la cantidad que vinieran percibiendo por tal concepto el 31 de diciembre de 1997, a los que en esa fecha estén en curso de adquisición de un nuevo tramo temporal se les reconocerá en su momento, salvo que ambas partes acuerden otra forma de compensación, el derecho a cobrar, a título personal, la cantidad que habrían devengado al consolidarlo, calculada con arreglo a los salarios vigentes en tal momento.

Para el primer año de vigencia del convenio, del 1 de enero a 31 de diciembre de 2015, los salarios quedan establecidos según la tabla salarial que se adjunta como Anexo I, que supone un incremento del 1,00% sobre la tabla salarial del año 2014.

Para el segundo año de vigencia del convenio, del 1 de enero a 31 de diciembre de 2016, los salarios quedan establecidos según la tabla salarial que se adjunta como Anexo II, que supone un incremento del 1,5% sobre la tabla salarial del año 2015.

Para el tercer año de vigencia del convenio, del 1 de enero a 31 de diciembre de 2017, los salarios quedan establecidos según la tabla salarial que se adjunta como Anexo III, que supone un incremento del 2,00% sobre la tabla salarial del año 2016.

Artículo 11. *Complemento de asistencia.*

La empresa abonará a cada trabajador un plus consistente en la cantidad que a continuación se indica para cada uno de los años de vigencia del convenio:

- * Año 2015 importe de 4,14 euros.
- * Año 2016 importe de 4,20 euros.
- * Año 2017 importe de 4,28 euros.

El citado importe se abonará por cada día de asistencia al trabajo. Dicho complemento se abonará también durante los periodos de descansos semanales o festivos y durante las vacaciones.

Artículo 12. *Compensación por transporte.*

Todo el personal afectado por el presente convenio, en concepto de desplazamiento al Centro de Trabajo, tendrá derecho a percibir por día efectivo y real de trabajo, una compensación por transporte que se fija en las siguientes cantidades para cada año de vigencia del convenio:

- * Año 2015 importe de 3,94 euros.
- * Año 2016 importe de 4,00 euros.
- * Año 2017 importe de 4,08 euros.

El citado importe es igual para todas las categorías profesionales.

Artículo 13. *Complemento de peligrosidad.*

Los trabajadores que como consecuencia de la actividad que desarrollan en la empresa, manipulen o transporten mercancías explosivas e inflamables, percibirán un complemento de peligrosidad del 12% de aumento sobre el salario base más promoción económica, si procede, y complemento de asistencia.

Artículo 14. *Gratificaciones.*

Las pagas extraordinarias de marzo, verano y Navidad, se abonarán a razón de treinta días del salario base más promoción económica, si procede, y complemento de Asistencia, fijados en el presente convenio, y sus abonos se harán efectivo en la forma siguiente:

- * Paga de marzo: 15 de marzo.
- * Paga de verano: 15 de julio.
- * Paga de Navidad 15 de diciembre.

Artículo 15. *Dietas.*

A los exclusivos efectos de su cuantía, se fijan los siguientes tipos de dietas por desplazamiento, para la anualidad 2015:

Para los desplazamientos al extranjero: se estará a lo libremente pactado entre empresas y trabajador.

Para los desplazamientos dentro del territorio nacional, incluida la Comunidad Autónoma de Andalucía, se abonará una dieta de 30,74 euros/día, distribuida conforme a los siguientes criterios:

Cuando el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo por causa del servicio entre las 13.00 y 15.00 horas, percibirá un mínimo de 15,39 euros.

Cuando el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo por causa del servicio entre las 13.00 y 22.00 horas, o a partir de las 15.00 horas y se vea obligado a pernoctar, percibirá un mínimo de 20,54 euros.

Cuando el trabajador se encuentre desplazado fuera del centro de trabajo por causa del servicio entre las 13.00 y 22.00 horas, y además se vea obligado a pernoctar fuera del domicilio en que se ubique su centro de trabajo, percibirá como mínimo la dieta completa de 30,74 euros.

En aquellos casos en los cuales el trabajador se encuentre desplazado de su centro de trabajo por razones del servicio, únicamente entre las 15.00 y 22.00 horas percibirá una dieta mínima de 10,25 euros.

Los importes establecidos para el segundo y tercer año de vigencia del presente convenio, son los que vienen reflejados en el Anexo II y Anexo III, respectivamente.

Artículo 16. *Incapacidad temporal.*

En caso de baja en el trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, las empresas complementarán la prestación de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100% del salario base, más promoción económica, si procede, y complemento de asistencia que a cada productor corresponda, durante el periodo en que este se encuentre hospitalizado.

Asimismo se abonará hasta completar el 100% referido en el párrafo anterior, en caso de accidente de trabajo, desde el primer día hasta producirse el alta médica.

Artículo 17. *Seguro de carné.*

Las empresas afectadas al contenido del presente convenio se verán obligadas a concertar un seguro en favor de los conductores a su servicio, el cual deberá cubrir la eventualidad de retirada de permiso de conducir de los mismos hasta un año como máximo de sanción.

El citado seguro no podrá cubrir nunca las sanciones o sentencias basadas en conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas estupefacientes o estimulantes. Igualmente cubrirá tan solo la conducción de vehículos propiedad de la empresa empleadora, salvo en los casos de conducción de vehículos particulares «in itinere» al centro de trabajo o de regreso del mismo.

El importe anual de la prima del citado seguro será satisfecho íntegramente por la empresa, siendo en todo caso suficiente para asegurar al conductor la cantidad de 907,50 euros mensuales para el año 2015, 921,11 euros mensuales para la anualidad 2016 y 939,53 euros para el año 2017, durante el tiempo de retirada, hasta un máximo de un año, según lo establecido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 18. *Uniformes.*

Las empresas facilitarán al personal los siguientes uniformes:

1. Un mono o buzo anual.
2. Una camisa y unos pantalones anuales.

Se respetarán en todo caso aquellos acuerdos particulares que cada empresa tenga concertados con sus trabajadores respecto de la uniformidad, siempre y cuando los mismos establezcan mejoras en relación con el contenido del presente artículo.

Artículo 19. *Acción sindical.*

Se les reconoce a los Delegados de Personal:

1. Veinte horas mensuales para dedicarlas a asuntos de personal, previa justificación a la dirección de la empresa.
2. Disponer de tabloneros de anuncios en lugares adecuados para fijar comunicaciones sindicales.
3. Los Delegados de Personal o trabajadores afiliados a una Central Sindical, podrán hacer uso de Asesores Sindicales siempre que los estimen oportuno.
4. Los Delegados de Personal podrán acumular las horas sindicales que les correspondan en periodo de tres meses. A todos los efectos las horas de acción sindical no consumidas durante un trimestre no podrán ser acumuladas al siguiente.

Artículo 20. *Anticipo de salario.*

Todo el personal afecto al presente convenio tendrá derecho a percibir los días 15 de cada mes, un anticipo consistente en el 50% de sus haberes mensuales, que serán descontados de la liquidación del mes.

Artículo 21. *Préstamos al personal.*

Un tercio del personal afectado por el presente convenio, tendrá derecho a solicitar un préstamo equivalente a dos mensualidades de salario real, pagadero en un plazo máximo de 24 meses, deducibles en nómina. Para la concesión por parte de la empresa de dicho préstamo, deberán reunirse las siguientes condiciones:

1. Solicitar a la empresa la cantidad requerida como préstamo, indicando las causas por las cuales el solicitante tiene la urgente necesidad de contar con la suma pedida.
2. Informe que emitirán los Delegados de Personal acerca de la idoneidad o no de la concesión del préstamo, una vez que han estudiado las razones que lo motivaron.
3. El estudio y aprobación, si procede, por parte de la empresa, se dará en el plazo de una semana.

Artículo 22. *Licencia.*

Los trabajadores afectos al presente convenio colectivo, tendrán derecho al disfrute de licencia, sin pérdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indica:

1. Matrimonio del trabajador: 15 días.
2. Alumbramiento de la esposa o pareja de hecho: 2 días, en caso de que el trabajador esté desplazado de su domicilio habitual por motivos laborales, o en caso de intervención quirúrgica: 5 días.
3. Muerte del cónyuge, pareja de hecho reconocida e inscrita en registro público, padre, madre, hijos y hermanos, tanto del trabajador como de su cónyuge, 2 días, y en caso de producirse fuera de la localidad, 4 días.
4. Enfermedad que requiera hospitalización, mediante certificación expresa de la gravedad por un medio facultativo, de la esposa, pareja de hecho reconocida e inscrita en registro público, padre, madre, hijos o hermanos: 3 días a justificar.
5. Para concurrir a examen o revisión del carné profesional: El día necesario.
6. Por traslado del domicilio habitual: Un día.

7. Cumplimiento de deberes públicos ordenados por la Autoridad o impuestos por las disposiciones vigentes: Por el tiempo indispensable, previa justificación.

8. Dos días más por año, a elegir por el trabajador, en supuestos justificados, como pueden ser el concurrir a clases o exámenes de capacitación profesional, solicitud de DNI o pasaporte, gestión de documentos oficiales, etc. El trabajador, siempre justificará a la empresa de forma documental, el motivo de la licencia.

9. Un día al año, para asuntos propios.

10. En lo no previsto en el presente artículo y como norma supletoria se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. *Salud laboral.*

En materia de salud laboral en el trabajo será de aplicación y obligado cumplimiento para las empresas, todo lo relacionado con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 24. *Reconocimiento médico.*

Todo el personal afecto al presente convenio tendrá derecho a pasar un reconocimiento médico anual, siendo el tiempo necesario para el mismo por cuenta de la empresa. Dicho reconocimiento se efectuará dentro de los seis primeros meses del año.

Artículo 25. *Jubilación.*

Las empresas podrán ofrecer a aquellos trabajadores que cumplan los requisitos legales para acceder a la jubilación, la realización de jubilaciones parciales con contratos de relevo a partir de los sesenta (sesenta y uno o sesenta y dos) años de edad, al amparo de lo previsto en el artículo 12.4 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación concordante.

En caso de aceptarse, aquellos trabajadores que se jubilen parcialmente en un porcentaje del 85% de la jornada anual prevista en el Convenio Colectivo, disfrutarán de un permiso retribuido, equivalente al 15% de las jornadas de trabajo restantes, durante los años que medien entre el momento de la jubilación parcial del trabajador del 85% de la jornada y el momento de la jubilación total y, en todo caso cuando cumpla los 65 años. En este caso, el salario a percibir por el trabajador por el permiso retribuido del 15% de la jornada se abonará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los conceptos salariales, salario base y promoción económica a percibir de forma proporcional a los que corresponderían a jornada completa. Todos estos conceptos irán referidos a las cuantías que correspondan a cada trabajador jubilado parcialmente en el momento de acceso a su jubilación parcial, según su categoría profesional. Dichos importes se actualizarán en la misma forma y cuantía que prevea el Convenio Colectivo para aquellos conceptos recogidos en este último.

b) Las vacaciones que le correspondan proporcionalmente al trabajador por el periodo de actividad referido se entienden integradas y disfrutadas en este periodo retribuido.

c) Las pagas extras se prorratearán mensualmente.

El contenido del presente artículo tendrá una vigencia indefinida, iniciándose en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. No obstante lo anterior, el presente acuerdo dejará de tener eficacia si la normativa reguladora de la jubilación parcial se modificara en el sentido de no permitir ésta, o de fijar unos porcentajes mínimos de jornada residual diferentes a los actuales.

Artículo 26. *Atrasos.*

Se pacta que el pago de las diferencias a favor de los trabajadores derivadas de mejoras establecidas en el presente convenio habrá de efectuarse, como fecha tope, antes del día 31 de enero de 2016, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 27. *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria como órgano interpretativo y consultivo del convenio, que estará formado por ocho miembros, y compuesto por dos vocales por cada comisión negociadora, más dos representantes de cada una de las organizaciones Profesionales Obrera y Empresarial, que han suscrito el convenio.

En caso de que existieran discrepancias en la Comisión Paritaria, las mismas serán solventadas mediante sometimiento a arbitraje de obligado cumplimiento, siendo el árbitro designado de común acuerdo entre las distintas partes o, en su defecto, por la Delegación Provincial de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Los miembros designados son los siguientes: Por Aetrans don Antonio Amarillo Rodríguez, don Francisco Javier Ramírez Encinas, don José Manuel Laguarda García y don Miguel Ruiz Lozano. Por U.G.T. Don Juan Antonio González Marín y don José Romero Vázquez. Por CC.OO. don Santiago Ramacho Mijes y don Narciso Martín Zamorano.

Artículo 28. *Nulidad de pacto.*

Son nulos y no tiene valor alguno según Ley, los pactos entre empresarios y trabajadores que establezcan condiciones contrarias o inferiores a las que concede la Ley a los trabajadores, tanto en materia laboral como de Seguridad Social; y tanto si estos pactos se incluyen en el contrato de trabajo firmado al entrar el trabajador en la empresa, como si se hacen durante la vigencia de las relaciones laborales.

Artículo 29. *Derechos supletorios.*

En lo no expresamente previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el II acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 2012, vigente Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa de aplicación en materia socio-laboral.

Cualquier referencia realizada en el presente texto al II acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 2012, se entenderá realizada al posible acuerdo General para las Empresas de Transportes de Mercancías que lo sustituya durante la vigencia del presente convenio colectivo.

Artículo 30. *Empleo.*

Las empresas afectas al presente convenio se comprometen a tratar de mantener el número de sus actuales plantillas y ampliarlas en la medida de lo posible.

Las partes firmantes se acogen, para fomentar la estabilidad en el empleo a lo establecido en el Decreto 149/2005, de 14 de junio y la Orden de 21 de julio de 2005, («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 28 de julio de 2005) por la que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, y en especial a lo establecido para las transformaciones de los contratos temporales en indefinidos. Si durante la vigencia del convenio, la legislación citada fuera sustituida por otra, o bien se extendiera a otra norma posterior, se entenderá hecha la referencia a cualquiera de ellas.

Ambas partes pactan expresamente, en base a lo previsto en el apartado 1.b del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, que podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada por una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses.

Según mandato del II Acuerdo General de Transportes los trabajadores encuadrados en la categoría de Capataz quedan automáticamente clasificados a la entrada en vigor del presente convenio colectivo en la categoría de Jefe de Equipo.

Artículo 31. *Retribución mínima.*

Se garantiza una retribución mínima de 907,50 euros mensuales, para el primer año de vigencia del convenio, 921,11 euros para la segunda anualidad y 939,53 euros para la tercer año, de retribución bruta a los trabajadores compuesta de salario de convenio, promoción económica si procede, complemento de asistencia y otros conceptos cotizables, con independencia de su categoría profesional entrando en vigor este acuerdo a la firma del presente convenio, sin tener carácter retroactivo alguno.

Artículo 32. *Seguro de accidente.*

Las empresas acogidas al presente convenio quedan obligadas a suscribir, a sus expensas, un seguro que cubra la eventualidad de accidente de trabajo de sus empleados, suficiente para garantizar a los mismos, o sus herederos o causahabientes:

Año 2015.

- * Para caso de muerte: 38.555,95 euros.
- * Para caso de incapacidad permanente absoluta: 27.807,11 euros.

Año 2016.

- * Para caso de muerte: 39.134,29 euros.
- * Para caso de incapacidad permanente absoluta: 28.224,22 euros.

Año 2017.

- * Para caso de muerte: 39.916,98 euros.
- * Para caso de incapacidad permanente absoluta: 28.788,70 euros.

La obligatoriedad del contenido del presente artículo entrara en vigor a la firma del convenio.

Artículo 33. *Régimen disciplinario.*

En materia de Régimen Disciplinario, las partes se remiten a lo dispuesto en los artículos 41 a 49, ambos inclusive, del II acuerdo General de Empresas de Transporte de Mercancías, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo de 2012.

Artículo 34. *Formación.*

Ambas partes acuerdan crear una Comisión Permanente de Formación que estará compuesta por cuatro miembros, dos por la parte empresarial y dos por la social, elegidos entre los miembros de la Comisión Paritaria, la cual se reunirá al menos una vez cada dos meses.

Dicha Comisión tendrá una única labor, que será la de adaptar y aplicar en la provincia de Sevilla el acuerdo Nacional de Formación, así como elaborar estudios y dictámenes sobre las actividades formativas prioritarias, que fuera necesario desarrollar en el Sector del Transporte de Mercancías por Carretera.

Anexo I
Tabla salarial 2015

	Mes Eur.	Día Eur.	Retribución Anual Eur.
<i>Personal Superior y Técnico</i>			
Jefe de Servicio	914,62		15.603,00
Ingenieros y Licenciados	858,01		14.753,85
Ayudantes de Ingenieros	733,98		12.893,40
Ayudantes Técnicos Sanitarios	671,12		11.950,50
<i>Personal de Varios</i>			
Encargado General	722,27		12.717,75
Encargado de Almacén	675,57		12.017,25
Carpintero		22,10	11.939,20
Mozo Especializado		21,34	11.593,40
Mozo		20,87	11.379,55
<i>Personal de Tráfico</i>			
Jefe de Tráfico	722,27		12.717,75
Inspector Visitador	722,27		12.717,75
Conductor 1. ^a Especial		22,81	12.262,25
Conductor 1. ^a		22,28	12.021,10
Conductor 2. ^a		21,80	11.802,70
Capitonista		22,10	11.939,20
Mozo de carga y descarga		20,87	11.379,55
Repartidor de mercancías			
Ayudante		21,47	11.652,55
Mozo Especializado		21,34	11.593,40
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Sección	756,55		13.231,95
Jefe de Negociado	730,60		12.842,70
Oficial de 1. ^a	689,85		12.231,45
Oficial de 2. ^a	670,74		11.944,80
Auxiliar	628,45		11.310,45
Aspirante de 16 a 18 años	498,46		9.360,60
<i>Personal Subalterno</i>			
Cobrador de Facturas	640,28		11.487,90
Telefonista	639,80		11.480,70

	Mes Eur.	Día Eur.	Retribución Anual Eur.
Portero y Vigilante	628,45		11.310,45
Botones de 16 a 18 años	487,53		9.196,65
Limpiador/a		19,60	10.801,70
<i>Personal de Talleres</i>			
Jefe de Equipo		22,81	12.262,25
Oficial 1. ^a		22,45	12.098,45
Oficial 2. ^a		22,10	11.939,20
Oficial 3. ^a		20,85	11.370,45
Peón Ordinario		20,87	11.379,55
Aprendiz de 16 a 18 años	487,53		9.196,65
<i>Otros conceptos de Convenio</i>			
Plus asistencia:		4,14	
Compensación por Ttes.		3,94	
<i>Dietas</i>			
Dieta		30,74	
Entre las 13.00 y 15.00 horas		15,39	
Entre las 13.00 y 22.00 horas		20,54	
Entre las 13.00 y 22.00 horas c/ pernocta		30,74	
Entre las 15.00 y 22.00 horas		10,25	
Seguro de carné.		907,50	
Retribución mínima.		907,50	
<i>Seguro de accidente:</i>			
Para caso de muerte		38.555,95	
Para caso de invalidez		27.807,11	

Anexo II

Tabla salarial 2016

	Mes Eur.	Día Eur.	Retribución anual Eur.
<i>Personal Superior y Técnico</i>			
Jefe de Servicio	928,34		15.840,30
Ingenieros y Licenciados	870,88		14.978,40
Ayudantes de Ingenieros	744,99		13.090,05
Ayudantes Técnicos Sanitarios	681,19		12.133,05
<i>Personal de Varios</i>			
Encargado General	733,10		12.911,70
Encargado de Almacén	685,70		12.200,70
Carpintero		22,43	12.143,28
Mozo Especializado		21,66	11.792,16
Mozo		21,18	11.573,28
<i>Personal de Tráfico</i>			
Jefe de Tráfico	733,10		12.911,70
Inspector Visitador	733,10		12.911,70
Conductor 1. ^a Especial		23,15	12.471,60
Conductor 1.		22,61	12.225,36
Conductor 2. ^a		22,13	12.006,48
Capitónista		22,43	12.143,28
Mozo de carga y descarga		21,18	11.573,28
Repartidor de mercancías			
Ayudante		21,79	11.851,44
Mozo Especializado		21,66	11.792,16
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Sección	767,90		13.433,70
Jefe de Negociado	741,56		13.038,60
Oficial de 1. ^a	700,20		12.418,20
Oficial de 2. ^a	680,80		12.127,20
Auxiliar	637,88		11.483,40
Aspirante de 16 a 18 años	505,94		9.504,30
<i>Personal Subalterno</i>			
Cobrador de Facturas	649,88		11.663,40
Telefonista	649,40		11.656,20
Portero y Vigilante	637,88		11.483,40
Botones de 16 a 18 años	494,84		9.337,80
Limpiador/a		19,89	10.985,04
<i>Personal de Talleres</i>			
Jefe de Equipo		23,15	12.471,60
Oficial 1. ^a		22,79	12.307,44
Oficial 2. ^a		22,43	12.143,28
Oficial 3. ^a		21,16	11.564,16
Peón Ordinario		21,18	11.573,28
Aprendiz de 16 a 18 años	494,84		9.337,80

<i>Otros conceptos de Convenio</i>	
<i>Plus asistencia:</i>	4,20
<i>Compensación por Ttes.</i>	4,00
<i>Dietas</i>	
Dieta	31,20
Entre las 13.00 y 15.00 horas	15,62
Entre las 13.00 y 22.00 horas	20,85
Entre las 13.00 y 22.00 horas c/ pernocta	31,20
Entre las 15.00 y 22.00 horas	10,40
<i>Seguro de carné.</i>	921,11
<i>Retribución mínima.</i>	921,11
<i>Seguro de accidente:</i>	
Para caso de muerte	39.134,29
Para caso de invalidez	28.224,22

Anexo II

Tabla salarial 2016

	<i>Mes Eur.</i>	<i>Día Eur.</i>	<i>Retribución anual Eur.</i>
<i>Personal Superior y Técnico</i>			
Jefe de Servicio	928,34		15.840,30
Ingenieros y Licenciados	870,88		14.978,40
Ayudantes de Ingenieros	744,99		13.090,05
Ayudantes Técnicos Sanitarios	681,19		12.133,05
<i>Personal de Varios</i>			
Encargado General	733,10		12.911,70
Encargado de Almacén	685,70		12.200,70
Carpintero		22,43	12.143,28
Mozo Especializado		21,66	11.792,16
Mozo		21,18	11.573,28
<i>Personal de Tráfico</i>			
Jefe de Tráfico	733,10		12.911,70
Inspector Visitador	733,10		12.911,70
Conductor 1. ^a Especial		23,15	12.471,60
Conductor 1. ^a		22,61	12.225,36
Conductor 2. ^a		22,13	12.006,48
Capitonista		22,43	12.143,28
Mozo de carga y descarga		21,18	11.573,28
Repartidor de mercancías			
Ayudante		21,79	11.851,44
Mozo Especializado		21,66	11.792,16
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Sección	767,90		13.433,70
Jefe de Negociado	741,56		13.038,60
Oficial de 1. ^a	700,20		12.418,20
Oficial de 2. ^a	680,80		12.127,20
Auxiliar	637,88		11.483,40
Aspirante de 16 a 18 años	505,94		9.504,30
<i>Personal Subalterno</i>			
Cobrador de Facturas	649,88		11.663,40
Telefonista	649,40		11.656,20
Portero y Vigilante	637,88		11.483,40
Botones de 16 a 18 años	494,84		9.337,80
Limpiador/a		19,89	10.985,04
<i>Personal de Talleres</i>			
Jefe de Equipo		23,15	12.471,60
Oficial 1. ^a		22,79	12.307,44
Oficial 2. ^a		22,43	12.143,28
Oficial 3. ^a		21,16	11.564,16
Peón Ordinario		21,18	11.573,28
Aprendiz de 16 a 18 años	494,84		9.337,80

<i>Otros conceptos de convenio</i>	
<i>Plus asistencia:</i>	4,20
<i>Compensación por Ttes.</i>	4,00
<i>Dietas</i>	
Dieta	31,20
Entre las 13.00 y 15.00 horas	15,62
Entre las 13.00 y 22.00 horas	20,85
Entre las 13.00 y 22.00 horas c/pernocta	31,20
Entre las 15.00 y 22.00 horas	10,40
<i>Seguro de carné.</i>	921,11
<i>Retribución mínima.</i>	921,11

Seguro de accidente:

Para caso de muerte	39.134,29
Para caso de invalidez	28.224,22

Anexo III

Tabla salarial 2017

	Mes Eur.	Día Eur.	Retribución anual Eur.
<i>Personal Superior y Técnico</i>			
Jefe de Servicio	946,91		16.151,05
Ingenieros y Licenciados	888,30		15.271,90
Ayudantes de Ingenieros	759,89		13.345,75
Ayudantes Técnicos Sanitarios	694,81		12.369,55
<i>Personal de Varios</i>			
Encargado General	747,76		13.163,80
Encargado de Almacén	699,41		12.438,55
Carpintero		22,88	12.357,80
Mozo Especializado		22,09	11.998,35
Mozo		21,60	11.775,40
<i>Personal de Tráfico</i>			
Jefe de Tráfico	747,76		13.163,80
Inspector Visitador	747,76		13.163,80
Conductor 1. ^a Especial		23,61	12.689,95
Conductor 1. ^a		23,06	12.439,70
Conductor 2. ^a		22,57	12.216,75
Capitonista		22,88	12.357,80
Mozo de carga y descarga		21,60	11.775,40
Repartidor de mercancías			
Ayudante		22,23	12.062,05
Mozo Especializado		22,09	11.998,35
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe de Sección	783,26		13.696,30
Jefe de Negociado	756,39		13.293,25
Oficial de 1. ^a	714,20		12.660,40
Oficial de 2. ^a	694,42		12.363,70
Auxiliar	650,64		11.707,00
Aspirante de 16 a 18 años	516,06		9.688,30
<i>Personal Subalterno</i>			
Cobrador de Facturas	662,88		11.890,60
Telefonista	662,39		11.883,25
Portero y Vigilante	650,64		11.707,00
Botones de 16 a 18 años	504,74		9.518,50
Limpiadora		20,29	11.179,35
<i>Personal de Talleres</i>			
Jefe de Equipo		23,61	12.689,95
Oficial 1. ^a		23,25	12.526,15
Oficial 2. ^a		22,88	12.357,80
Oficial 3. ^a		21,58	11.766,30
Peón Ordinario		21,60	11.775,40
Aprendiz de 16 a 18 años	504,74		9.518,50

Otros conceptos de convenio

<i>Plus asistencia:</i>	4,28
<i>Compensación por Ties.</i>	4,08
<i>Dietas.</i>	
Dieta	31,82
Entre las 13.00 y 15.00 horas	15,93
Entre las 13.00 y 22.00 horas	21,27
Entre las 13.00 y 22.00 horas c/pernocta	31,82
Entre las 15.00 y 22.00 horas	10,61
<i>Seguro de carné.</i>	939,53
<i>Retribución mínima.</i>	939,53
<i>Seguro de accidente:</i>	
Para caso de muerte	39.916,98
Para caso de invalidez	28.788,70

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre ejecución de títulos judiciales núm. 29/16 de los autos 1071/14, a instancia del ejecutante Silvia Muñoz Polanco Herмосilla frente a José Enrique Cantalejo Martínez en la que con fecha 19 de enero de 2016, se han dictado auto general de ejecución y decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas, contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva del auto.

Parte dispositiva:

S.S.^a Iltma. dijo: Procédase a la ejecución frente a José Enrique Cantalejo Martínez, con NIF núm. 28.879.090-Z, en favor de la ejecutante Silvia Muñoz Polanco Herмосilla con NIF núm. 45.659.763-W, por el importe de 847,90 euros en concepto de principal, más 170 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-107114, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando, y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Secretario.

Parte dispositiva del Decreto.

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda despachar ejecución frente a José Enrique Cantalejo Martínez con NIF núm. 28.879.090-Z, en favor del ejecutante Silvia Muñoz Polanco Herмосilla con NIF núm. 45.659.763-W, por el importe de 847,90 euros en concepto de principal, más 170 euros provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse el ejecutado en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral del ejecutado mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte el ejecutado como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto al ejecutado, sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado mediante edicto a publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, advirtiéndole que en la Sede de este Juzgado tiene a su disposición junto con el auto de orden general de ejecución y decreto de ejecución, copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (artículo 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso

en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-107114 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en forma a José Enrique Cantalejo Martínez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 79/2013.

N.I.G.: 4109144S20130000813.

De: Francisco Ramón Pérez Alcázar.

Contra: Centro Andaluz de Biología y Medicina Regenerativa y Esabe Vigilancia, S.A.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2013, a instancia de la parte actora don Francisco Ramón Pérez Alcázar, contra Esabe Vigilancia, S.A., Forensic Solutions S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 21 de enero de 2016 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

— Tener por desistido a Francisco Ramón Pérez Alcázar de su demanda frente a Centro Andaluz de Biología y Medicina Regenerativa, continuando la acción frente a Esabe Vigilancia, S.A., Forensic Solutions, S.L.P. y Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (arts. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Asimismo, el 22 de enero de 2016 se dictó sentencia que contiene el siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Ramón Pérez Alcázar; contra Esabe Vigilancia, S.A., la administración Concursal de ésta (Forensic Solutions, S.L.P.) y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 10.126,58 euros más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, más los honorarios de su Letrado hasta el límite de 600 euros, condenando a su administración concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000065007913, abierta por este Juzgado de lo Social número Siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 40260000068007913, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-868

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2015 a instancia de la parte actora don Manuel de la Cruz Fernández contra Diru Diego Ruiz S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 13 de marzo de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 26.000 euros de principal, más 1.430 euros de intereses y 2.600 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Duran de Porras, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Diligencia: En Sevilla, 13 de marzo de 2015. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al núm. 881/13 del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Reposición- Secretario», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Reposición- Secretario». Haciéndose saber que de dicho depósito está exento el litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Diru Diego Ruiz S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

36W-3404

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 25/2015 a instancia de la parte actora Aziz Talbi contra Aplicaciones Avecar S.L., Fremap y INSS y TGSS sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 3 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Se acuerda la subrogación de Mutua Fremap en los derechos del ejecutante inicial frente a Aplicaciones Avecar S.L. Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 9.174,64 euros de principal, más 550,47 euros de intereses y 917,46 euros de costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Durán de Porras, Magistrada del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

La Secretaria.

Parte dispositiva

Proceder al embargo de los bienes de Aplicaciones Avecar S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.174,64 euros de principal, más otros 550,47 euros en concepto de intereses y otros 917,46 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario. Para la efectividad de lo acordado, librese mandamiento a través del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Sevilla, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Librense oficios al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes inmuebles que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Aplicaciones Avecar S.L., con NIF B91656157 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el núm. y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-Reposición».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Aplicaciones Avecar S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

36W-2944

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2014 a instancia de la parte actora don Manuel Oliva Perea contra Abel R.J. Montadores S.C., Abel Rodríguez Jiménez y M.^a Esther Sánchez Reyes sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha de 15 de junio 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 459/15.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 15 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero: Manuel Oliva Perea ha presentado demanda de ejecución frente a Abel R.J. Montadores S.C., Abel Rodríguez Jiménez y M.^a Esther Sánchez Reyes.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 7 de julio de 2014 por un total de 7.505,80 en concepto de principal.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho.

Único: Disponen los artículos 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar a los ejecutados Abel R.J. Montadores S.C., Abel Rodríguez Jiménez y M.ª Esther Sánchez Reyes en situación de insolvencia por importe de 7.505,80 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander núm. 4029 0000 64 0070 14, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de juzgado ... de ... indique ciudad ... , y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados Abel R.J. Montadores S.C., Abel Rodríguez Jiménez y M.ª Esther Sánchez Reyes, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-7220

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 270/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Ugicasa S.L. y Oadi Contract S.L. U.T.E. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de diciembre de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Ugicasa S.L. y Oadi Contract S.L. U.T.E. por la cuantía de 155,39 euros de principal y de 31,08 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretaria.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Parte dispositiva

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Ugicasa S.L. y Oadi Contract S.L. U.T.E. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 155,39 euros de principal y de 31,08 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la A.E.A.T. y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Se acuerda asimismo, el embargo de las cantidades de las que pudiera resultar acreedora la demandada frente al Ayuntamiento de Gines hasta cubrir la cantidad por la que se despacha ejecución.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.
La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados Ugicasa S.L. y Oadi Contract S.L. U.T.E. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-399

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 305/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120010664.

De: Sergio Fernández Benítez.

Contra: Cafinma Hostelería, S.L.U., Bareuvaz, S.L.U., Eusebio Vázquez Chavero, Inmaculada Concepción Rodríguez Robledo Administrador único Cafinma Hostelería SLU y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2015, a instancia de la parte actora Sergio Fernández Benítez contra Cafinma Hostelería, S.L.U., Bareuvaz, S.L.U., Eusebio Vázquez Chavero, Inmaculada Concepción Rodríguez Robledo Administrador único Cafinma Hostelería, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2015, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Eusebio Vázquez Chavero por la cuantía de 8.918,87 euros de principal y de 1.783,77 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto:

En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Su Señoría la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 8.918,87 euros en concepto de principal, más la de 1.783,77 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Eusebio Vázquez Chavero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-114

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 317/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120012033.

De: Antonio Rivas Díaz.

Contra: Rocrufer, S.A.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 317/2015, a instancia de la parte actora Antonio Rivas Díaz contra Rocrufer, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho:

Primero.—En este Juzgado se siguen actuaciones núm. 1101/12, hoy ejecución número: 317/2015 a instancias de Antonio Rivas Díaz contra Rocrufer, S.A., en reclamación de cantidad.

Segundo.—Con fecha 20 de octubre de 2014 se dictó sentencia por la que se condenaba a la empresa Rocrufer, S.A., al abono de 5.303,34 euros a la parte actora.

Tercero.—La empresa demandada, según consta en las actuaciones, se encuentra en situación de concurso, seguido en el Juzgado de lo Mercantil número uno de Sevilla autos 256/12.

Cuarto.—Mediante escrito de fecha 30 de septiembre de 2015, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho:

Único.—Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3.º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

Parte dispositiva:

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase. No ha lugar a continuar la ejecución contra la empresa concursada, debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conecador del concurso. Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El Magistrado.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Rocrufer, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 109/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110010990.

De: Mar Benítez Gamarro, Ana Gutiérrez Heredia, Virginia Gutiérrez Rodríguez, María Real Rodríguez, Francisco José Reina Jiménez, Andrés Valencia López, Juan López Macías, Rafael Aguilar García, Esperanza Macarena García Sánchez, Ana Gutiérrez García, María Teresa Heredia Macías, María del Carmen Robles Solís, Manuel Ramón Rodríguez Calderón, Magdalena Rodríguez Heredia y Antonia García Espada.

Contra: Palacios Alimentación, S.A., Elaborados Artesanos Rogam, S.L., y Pamare, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 109/2015, a instancia de la parte actora Mar Benítez Gamarro, Ana Gutiérrez Heredia, Virginia Gutiérrez Rodríguez, María Real Rodríguez, Francisco José Reina Jiménez, Andrés Valencia López, Juan López Macías, Rafael Aguilar García, Esperanza Macarena García Sánchez, Ana Gutiérrez García, María Teresa Heredia Macías, María del Carmen Robles Solís, Manuel Ramón Rodríguez Calderón, Magdalena Rodríguez Heredia y Antonia García Espada contra Palacios Alimentación, S.A., Elaborados Artesanos Rogam, S.L., y Pamare, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 14 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Elaborados Artesanos Rogam, S.L., por las cuantías que se determinan a continuación de principal (total 123.251,30 euros) y de 24.650,26 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

- María del Mar Benítez Gamarro: 2.872,17 euros de indemnización más la cantidad de 1.376,17 euros y 548,59 euros de intereses de mora.
- Antonia García Espada: 5.656,82 euros de indemnización más la cantidad de 1.725,09 euros y 560,27 euros de intereses de mora.
- Ana Gutiérrez Heredia: 7.621,19 euros de indemnización más la cantidad de 1.688,02 euros y 672,89 euros de intereses de mora.
- Virginia Gutiérrez Rodríguez: 6.687,44 euros de indemnización más la cantidad de 1.764,54 euros y 642,03 euros de intereses de mora.
- María Real Rodríguez: 5.601,86 euros de indemnización más la cantidad de 1.536,98 euros y 576,02 euros de intereses de mora.
- Francisco José Reina Jiménez: 8.860,75 euros de indemnización más la cantidad de 2.585,06 euros y 1.030,50 euros de intereses de mora.
- Andrés Valencia López: 4.981,68 euros de indemnización más la cantidad de 1.484,68 euros y 591,85 euros de intereses de mora.
- Juan López Macías: 9.533,60 euros de indemnización más la cantidad de 2.483,82 euros y 990,12 euros de intereses de mora.
- Rafael Aguilar García: 3.470,57 euros de indemnización más la cantidad de 1.376,17 euros y 548,59 euros de intereses de mora.

- Esperanza Macarena García Sánchez: 4.749,61 euros de indemnización más la cantidad de 1.431,21 euros y 570,52 euros de intereses de mora.
- Ana Gutiérrez García: 6.470,58 euros de indemnización más la cantidad de 1.444,98 euros y 576,02 euros de intereses de mora.
- María Teresa Heredia Macías: 4.749,61 euros de indemnización más la cantidad de 1.431,21 euros y 570,52 euros de intereses de mora.
- María Carmen Robles Solís: 6.470,58 euros de indemnización más la cantidad de 1.444,98 euros y 576,02 euros de intereses de mora.
- Manuel Ramón Rodríguez Calderón: 3.818,65 euros de indemnización más la cantidad de 2.173,65 euros y 866,46 euros de intereses de mora.
- Magdalena Rodríguez Heredia: 6.418,23 euros de indemnización más la cantidad de 1.444,98 euros y 576,02 euros de intereses de mora.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto:

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Su Señoría la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de total 123.251,30 euros en concepto de principal, más la de 24.650,26 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Elaborados Artesanos Rogam, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-110

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2014, a instancia de la parte actora doña Rosa María Biosca Pérez, contra Federación Andaluza Alcer, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 23 de septiembre de 2015 que ha sido notificada a las partes.

Segundo.—En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s: Declarar al/a los ejecutado/s Federación Andaluza Alcer en situación de insolvencia total / parcial por importe de 33.360,54 euros en concepto de principal más otros 6.673 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Tercero.—Después de firmado dicho decreto se ha advertido que: La insolvencia total/parcial declarada es por la cantidad de 19.672,88 euros más lo presupuestado para costas por la cantidad de 6.673 euros.

Fundamentos de derecho.

Primero.—El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero si aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.—El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva, acuerdo:

1.—Aclarar el decreto de fecha 23 de septiembre de 2015 en los siguientes términos: Declarar al/a los ejecutado/s Federación Andaluza Alcer en situación de insolvencia total/parcial por importe de 19.672,88 euros más lo presupuestado para costas por la cantidad de 6.673 euros en concepto de principal más otros 6.673 euros presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

2.—Consignada en la cuenta del Juzgado la suma de 69,22 euros se acuerda entregar a la parte actora dicha cantidad una vez firme la presente resolución. Una vez entregada dicha cantidad la insolvencia es por la cantidad de 19.603,66 euros en concepto de principal más 6.673 euros en concepto de costas. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

3.—Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-155

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 311/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130001702.

De: Ana Vanessa Leonisio Moreno, María Dolores Fernández Nieto, María Rafaela Novoa García, Esaú José Pérez Jiménez, Manuel Ortega Ortega, Javier de Alba Rodríguez y Sucesores Procesales Fco. Javier Moreno Ramírez, Gertrudis Melgar Ruiz y Jaime Moreno Melgar.

Contra: José Vicente Estrada Esteban, Adicional Distribuição e Gestão Comercial, S.A., Adicional Logistics España, S.L.U., Adicional Care España, S.L.U., Iberlink, S.A., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2015, a instancia de la parte actora Ana Vanessa Leonisio Moreno, María Dolores Fernández Nieto, María Rafaela Novoa García, Esaú José Pérez Jiménez, Manuel Ortega Ortega, Javier de Alba Rodríguez y Sucesores Procesales Fco. Javier Moreno Ramírez, doña Gertrudis Melgar Ruiz y don Jaime Moreno Melgar, contra José Vicente Estrada Esteban, Adicional Distribuição e Gestão Comercial, S.A., Adicional Logistics España SLU, Adicional Care España, S.L.U., Iberlink, S.A., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.

Dada cuenta;

Parte dispositiva:

El anterior escrito, regístrese en el libro de su clase.

No ha lugar a continuar la ejecución contra las empresas concursadas Adicional Logistics España, S.L.U. e Iberlink, S.A., debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el libro de su clase.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

El Magistrado.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Auto.—En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Adicional Care España, S.L.U. y Adicional Distribuição e Gestão Comercial, S.A., por la cuantía de 23.866,29 euros de principal y de 4.773,25 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto:

En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Su Señoría la Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 23.866,29 euros en concepto de principal, más la de 4.773,25 euros calculados para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado José Vicente Estrada Esteban, Adicional Distribuição e Gestão Comercial, S.A., Adicional Logistics España SLU, Adicional Care España, S.L.U. e Iberlink, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-112

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 329/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140004925.

De: Don Pedro Moreno da Costa Brandao.

Abogado: José María Astolfi Pérez de Guzmán.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Urbanizadora Rojas, S.L.U. y Ferro Grupo Empresarial, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 329/2015, a instancia de la parte actora Pedro Moreno da Costa Brandao contra Fondo de Garantía Salarial, Urbanizadora Rojas, S.L.U. y Ferro Grupo Empresarial, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Urbanizadora Rojas, S.L.U. y Ferro Grupo Empresarial, S.L., por la cuantía de 126.917,39 euros de principal y de 25.383,47 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Urbanizadora Rojas, S.L.U. y Ferro Grupo Empresarial, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 126.917,39 euros más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 25.383,47 euros, a favor del ejecutante don Pedro Moreno da Costa Brandao, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la AET ... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se acuerda el embargo sobre el crédito que el ejecutado Urbanizadora Rojas, S.L.U. tiene frente a la empresa Abanca Corporación División INMB, S.L., por relaciones comerciales mantenidas con Urbanizadora Rojas, S.L.U., en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades arriba indicadas por las que se ha despachado ejecución.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Urbanizadora Rojas, S.L.U. y Ferro Grupo Empresarial, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-522

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 319/2015. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120010600.

De: Inmaculada Molina Jiménez.

Contra: Gestión Médico Dental y Sanitario, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 319/2015, a instancia de la parte actora Inmaculada Molina Jiménez contra Gestión Médico Dental y Sanitario, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de diciembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

Dada cuenta y,

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Gestión Médico Dental y Sanitario, S.L., por la cuantía de 320,96 euros de principal y de 64,19 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la ilustrísima Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto:

Letrada de la Administración de Justicia, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Gestión Médico Dental y Sanitario, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 320,96 euros más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 64,19 euros, a favor de la ejecutante doña Inmaculada Molina Jiménez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener.. frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

No obstante a lo anterior y a la vista de la averiguación patrimonial realizada a través del Punto Neutro Judicial, dese traslado a la parte ejecutante así como al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días realicen alegaciones con carácter previo a la declaración de insolvencia.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que, contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión Médico Dental y Sanitario, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-224

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 248/2015, a instancia de la parte actora Josefa Fernández Muñoz contra Orlimtec, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 18 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Orlimtec, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 946,13 euros de principal más otros 200 euros de intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188, L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 1932 0000 30 0248 15 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Orlimtec, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva, provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 18 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

4W-127

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 101/2015. Negociado: VB.

N.I.G.: 2906744S20120007091.

De: María Soledad Muñoz Díaz.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Depilite España, S.L.

Don Luis Villalobos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 101/2015, a instancia de la parte actora María Soledad Muñoz Díaz contra Fondo de Garantía Salarial y Depilite España, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de junio de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Su Señoría ilustrísima dijo: Procédase a la ejecución a favor de María Soledad Muñoz Díaz, contra Depilite España, S.L., por la cantidad de 13.718,14 euros en concepto de principal y de 2.194,90 euros presupuestada para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en tres días siguientes a su notificación, ante este Juzgado. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado de lo Social número once de Málaga, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- reposición.» Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- reposición.» Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la ilustrísima Sra. doña Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de Málaga. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado Depilite España, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial, Luis Villalobos Sánchez.

4W-9594

MADRID.—JUZGADO NÚM. 32

Autos núm.: Procedimiento ordinario 434/2011.

Materia: Materias laborales individuales.

Doña Luisa Álvarez Castillo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento 195/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vlad Ursachi frente a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L. sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto.

En Madrid a 27 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero; Por resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L. a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo: El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 2.878,34 euros, 172,70 euros y 287,83 euros, una vez ya realizados los bienes que se le han hallado y hecho pago con su importe.

Tercero: Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 7 de diciembre de 2012 por el Juzgado de lo Social núm. 35 de Madrid. Ejecución 57/2012.

Fundamentos jurídicos:

Único: Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la L.J.S., concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual.

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.878,34 euros de principal; 172,70 euros de intereses y 287,83 euros para costas calculados provisionalmente, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Fíjese copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander número 2805-0000-64-0195-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial, Luisa Álvarez Castillo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Cruz Instalaciones y Montajes Eléctricos S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 27 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, Luisa Álvarez Castillo.

36W-5712

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Doña Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 812/2015 a instancia de José Marimón Morales, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Piso bajo derecha entrando, de la casa número cuatro de la calle particular A. Tiene su acceso a la terraza propia en parte posterior, es decir en calle particular B, con una extensión superficial de cuarenta y ocho metros treinta y cuatro decímetros cuadrados. Linda por su frente o norte con calle particular A, en una extensión de cuatro metros dieciséis centímetros; por su derecha u oeste con casa número cinco de la misma calle, en una extensión de tres metros sesenta y cuatro centímetros en una línea quebrada normal a fachada, tres metros sesenta y cuatro centímetros paralela a la misma y hacia su derecha y tres metros sesenta y cuatro centímetros nuevamente normal o fachada; por su izquierda o este con caja de escalera de la casa en una línea paralela a la misma y con el piso bajo izquierda de la misma casa, en una extensión de tres metros sesenta y cuatro centímetros, y por su fondo o sur con la calle particular B, en una extensión de ocho metros sesenta y cuatro centímetros, teniendo fachada por su frente a la calle particular A, y por su fondo a calle particular B, y derechos de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio, que son: el solar, los cimientos, las paredes maestras y medianeras, la cubierta, las residuales, conducciones generales de agua y electricidad.

Inscrito en el Registro de la propiedad núm. 12 de Sevilla, al folio 1 del tomo 239, finca núm. 8306,

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Concepción Romero Molina, en ignorado paradero, a los herederos o causahabientes de Carmen Morales Jiménez y Francisco Marimón Morales, como personas de quienes proceden los bienes para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Consuelo Picazo García.

36W-291-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26

Número de identificación general: 4109142C20150007250.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.no.consens 176/2015. Negoci: D.

Juicio: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.no.consens 176/2015-D.

Parte demandante: Aisatu Dumbaya.

Parte demandada: Stephen Egbujie.

Sobre: Familia. Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 808/2015.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.

La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal sobre guarda y custodia y alimentos seguidos en este Juzgado con el n.º 176/2015-D, entre partes, una como demandante doña Aissatu Dumbuya representada por el Procurador doña Yolanda Borreguero Font y defendida por el Letrado doña Eva M.ª Magariños Jiménez; y otra como demandada don Stephen Egbujie en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, sobre guarda y custodia y alimentos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Yolanda Borreguero Font en nombre y representación de doña Aissatu Dumbuya, contra don Stephen Egbujie debo acordar y acuerdo:

1. El hijo menor quedará en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

2. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con el hijo el derecho a visitarlo, comunicar con él y tenerlo en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio del hijo, y en caso de desacuerdo, como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos:

- a) Un fin de semana al mes, que en defecto de acuerdo será el último de cada mes, desde el viernes a las 17,00 horas, hasta el domingo a las 20.00 horas, debiendo recoger y reintegrar al menor en el domicilio materno. Cuando exista una festividad escolar inmediatamente anterior o posterior al fin de semana, o unida a éste por un puente reconocido por el centro donde curse estudios el hijo, se considerará dicho periodo unido al fin de semana que corresponda a cada uno de los progenitores.
- b) En periodo de vacaciones corresponderá al padre la mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa (dos periodos: desde el Viernes de Dolores a las 18.00 horas, hasta el Miércoles Santo a las 12.00 horas y desde el Miércoles Santo a las 12.00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 20.00 horas), Navidad (dos periodos: desde el día posterior a las vacaciones escolares a las 18.00 horas, hasta el 31 de diciembre a las 12.00 horas y desde el 31 de diciembre a las 12.00 horas, hasta el día anterior al reinicio del colegio a las 20.00 horas), y verano (dos periodos: desde el día siguiente a las vacaciones escolares a las 19.00 horas hasta el 31 de julio a las 21.00 horas y desde el 31 de julio a las 21.00 horas hasta el día anterior al comienzo del colegio a las 19.00 horas), correspondiendo en caso de desacuerdo la primera mitad en los años pares al padre y en los impares a la madre.

Durante las vacaciones escolares quedará en suspenso el régimen de visitas ordinario, el cual se reanudará a su finalización, correspondiendo el siguiente fin de semana al progenitor con el que el menor haya pasado la primera mitad de las vacaciones.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentre el hijo permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios del menor.

3. Don Stephen Egbujie, en concepto de alimentos para el hijo menor abonará a doña Aissatu Dumbuya por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de ciento ochenta euros (1800 €) de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto, que deberá ingresar en la cuenta bancaria designada al efecto número ES98 2100 8446 1123 0004 2815. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística (salvo que sea negativo, en cuyo caso se mantendrá la pensión de alimentos que se esté abonando en el periodo inmediatamente anterior a la actualización), siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de 2017.

Los gastos extraordinarios del hijo, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos —de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso— o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (fútbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 29 de junio de 2015 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a don Stephen Egbujie.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2015.—La Magistrada-Juez, María Luisa Zamora Segovia.

2W-382

UTRERA—JUZGADO NÚM. 2

En el expediente de dominio número 435/2015, que se tramita en este Juzgado a instancia de doña Juana Troncoso Rodríguez, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca.

Urbana: Finca registral número 8182, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Utrera, al folio 42 del tomo 834, libro 173 de Los Palacios y Villafranca.

Casa número 9 del grupo tipo B, calle Cabezas de San Juan, en la Barriada de San José Obrero, con superficie útil 62,72 metros cuadrados, superficie construida 120 metros cuadrados, vivienda de dos plantas en la localidad de Los Palacios y Villafranca.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 25 de enero de 2016, se convoca por medio del presente edicto a causahabientes desconocidos e inciertos de don José González Bautista y doña María de la Paz Heras Moriano, que aparecen como titulares registrales de la finca, y a los causahabientes desconocidos e inciertos de don Manuel Eslava Rodríguez, como transmitente por compraventa en contrato privado de la finca al actual propietario don Juan Troncoso Rodríguez, demandante en el presente expediente, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Utrera a 26 de enero de 2016.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

258-1167-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

PLAN ESPECÍFICO DE INSPECCIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LAS FIESTAS PRIMAVERALES (SEMANA SANTA Y FERIA 2016)

Dentro de los objetivos y funciones que establece la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla figura el control de establecimientos sujetos a licencia o declaración responsable, desde la doble perspectiva de inspección y ejecución de actos administrativos contrarios a la normativa medioambiental, concretamente el apartado 1 del artículo 81 prescribe que «podrá ser suspendida, toda actividad de las que figuran en el Anexo VII de la Ordenanza, por no ejercerse de acuerdo a las condiciones establecidas y se compruebe la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente. También cuando se produzcan daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgo o incomodidades apreciables para las personas o los bienes».

La normativa específica en materia medioambiental establece medidas provisionales y excepcionales, antes de incoar expedientes sancionadores, cuando se detecte un presunto incumplimiento grave de las condiciones de seguridad, higiene o perturbación de la normal tranquilidad de las personas y vecinos. (Artículo 54. Apartados 2, 3 y 4, del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de

Andalucía. Artículo 13 apartado 3 de la Ley 7/06, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio, en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Artículo 162 apartado 2, de la Ley 7/07 de 9 de julio, Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y artículo 81 de la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla.

Por lo expuesto, ante la celebración de las próximas Fiestas Primaverales (Semana Santa y Feria de Abril de Sevilla) debido a la afluencia masiva de público, y a los efectos de cumplir el plan específico para las fiestas primaverales (Plan de Coordinación Semana Santa y Feria 2016), mediante Resolución n.º 1085 de fecha 25 de febrero de 2016, el Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines en virtud de las atribuciones delegadas por la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de 9 de octubre de 2015, resuelve:

Primero.—Ordenar al Servicio de Protección Ambiental y a los Funcionarios del Cuerpo de Policía Local, que sean designados para estas funciones, que en el periodo previo a Semana Santa, (del día 24 de febrero hasta el 18 de marzo de 2016), y previo a la Feria de Abril, (del 4 al 8 de abril de 2016), en horario de mañana, se lleve a efectos, por los Inspectores del Servicio de Protección Ambiental y por los agentes de Policía Local designados, inspección y control, de todas las actividades comerciales y de hostelería que figuran en el Programa de Puntos de Seguridad y Movilidad, aprobado por el Centro de Coordinación Operativa diseñado para el año 2016, para la Semana Santa y de las calle aledañas al recinto ferial, en la semana de preferia.

Segundo.—Ordenar la suspensión inmediata, de acuerdo con (el art. 81.1 de la Ordenanza Reguladoras de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla. Artículo 9 apartado c y 54 apartados 2, 3 y 4, del Decreto 165/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Artículo 13 apartado 3 de la Ley 7/06, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio, en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía y artículo 162 apartado 2, de la Ley 7/07 de 9 de julio, Ley Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), de aquellas actividades comerciales y de hostelería que carezcan de Licencia de Apertura o Declaración Responsable, o incluso teniéndolas, si se comprueba algunas de las siguientes circunstancias: La producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes. Sin perjuicio, de la incoación de los expedientes sancionadores, que procedan de acuerdo con la normativa específica y ordenanza de protección ambiental. Dicha suspensión será ejecutada por los Agentes de la Autoridad en colaboración del personal del Servicio de Protección Ambiental.

Tercero.—Ordenar la publicación del texto íntegro de la presente resolución, mediante su inserción en los tablones municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en los diarios de mayor difusión de esta capital.

Sevilla a 9 de marzo de 2016.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Alfonso Pinto del Bot.

4W-1777

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 10 de febrero de 2016, se ha servido aprobar una propuesta del señor Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 13 de noviembre de 2015, núm. 6395, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en dicho Registro de la finca sita en calle Luis Montoto núm. 2, calle La Florida y avenida Menéndez Pelayo de Sevilla, en virtud de la constatación de la condición de solar desde al menos el 5 de diciembre de 2008 y la caducidad de la licencia de edificación (expediente 1927/2006 L.U.), acordada por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo el 24 de septiembre de 2014, al haber transcurrido sobradamente el plazo de un año previsto en el artículo 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto modificado), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y los artículos 3.3 y 5 de la citada Ordenanza.

Una vez efectuadas las notificaciones personales y publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares («Boletín Oficial» de la provincia núm. 293 de 19 de diciembre de 2015), en el trámite de audiencia conferido a tales efectos por la representación de la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), con fecha 16 de diciembre de 2015 (Registro de Entrada en la Gerencia de Urbanismo el 21 de diciembre de 2015), se ha presentado escrito en el que interesa la aplicación del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2015.

En base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acordó la suspensión por un (1) año del inicio del cómputo del plazo para dar cumplimiento al deber de edificar previsto en el artículo 3.3 para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de la adopción del acuerdo, aún no les hubiera vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico, habiéndose prorrogado dicha suspensión por un nuevo plazo de un (1) año, mediante posterior acuerdo municipal de 27 de noviembre de 2015, cuya aplicación interesa la solicitante.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán incluyendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

La inclusión de la citada finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de solar y su no edificación en el plazo establecido para ello, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), 15 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.3 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto Modificado), advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expediente. 31/2014 R.M.S.

Situación: Calle Luis Montoto núm. 2, calle La Florida y avenida Menéndez Pelayo de Sevilla.

Descripción: Edificación en Sevilla, de geometría triangular, compuesta de planta baja, destinada a uso comercial, y plantas primera, segunda y tercera, destinadas a uso residencial, con fachada a las calles Menéndez Pelayo, donde está señalada con los números sesenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta, setenta y dos, setenta y cuatro y setenta y seis, Luis Montoto, donde está señalada con los números dos, cuatro, seis, ocho, diez, doce, catorce, dieciséis, dieciocho y veinte.

Referencia catastral: 5924026TG3452S.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad núm. 12, finca núm. 38.180, tomo 3.206, libro 905, folio 151.

Sobre esta finca consta declarada obra nueva en construcción y constitución en régimen de propiedad horizontal en 532 fincas, registrales 36.987 a 38.049, sólo impares, modificada en el número de fincas resultantes, de 68 a 84, quedando inalteradas las demás fincas (cierre de las fincas 37.915 a 38.049) y creándose 84 nuevas (38.456 a 38.622).

Cargas:

— Hipoteca sobre todas y cada una de las fincas a favor de Caja de Ahorros de Galicia, cedidas a SAREB.

— Hipoteca sobre 322 fincas de la división horizontal a favor de Caixabank S.A.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano. Uso global: Residencial.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de noviembre de 2015 por nuevo plazo de un (1) año, esto es hasta el 27 de noviembre de 2016, momento a partir del cual se computará el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo una vezalzada la suspensión para su cómputo determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante venta forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales circunstancias de suspensión, será a cargo de la propiedad o entidad que se subrogue como consecuencia de la ejecución por sustitución.

Tercero: Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscribe, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla, 11 de febrero de 2016.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, M.^a Luisa Arcos Fernández.

36W-1257

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016, aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato que a continuación se describe:

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación (plaza del Duque n.º 1).
3. *Dirección de internet del perfil del contratante:* <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.
4. *Número de expediente:* 12040/2015 - Ref. C-2015/024.
5. *Tipo de contrato:* Servicio.

6. *Objeto del contrato:* Servicio de ayuda a domicilio para personas valoradas en situación de dependencia que tengan prescrito dicho servicio mediante programa individual de atención.

7. *Tramitación:* Ordinaria.

8. *Procedimiento:* Abierto. Varios criterios.

9. *Plazo inicial de duración del contrato:* Un año, prorrogable por otro más.

10. *Presupuesto de licitación:*

- a) Valor estimado del contrato: 4.384.600,00 €.
- b) Presupuesto de licitación IVA excluido: 2.192.300,00 €.
- c) Presupuesto de licitación IVA incluido: 2.279.992,00 €.

11. *Garantías:*

- a) Provisional: No.
- b) Definitiva: 5 % importe de adjudicación, IVA excluido.

12. *Documentación:*

- a) Perfil de contratante: <http://ciudadcalca.sedelectronica.es>.
- b) Servicio de contratación: Tfnos.95-579-6118 y 95-579-6153.

13. *Plazo de presentación de proposiciones:* Comprenderá el periodo transcurrido entre el día siguiente a la primera fecha de publicación del anuncio de licitación, y la fecha posterior en el tiempo de las siguientes:

- a) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- b) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

14. *Documentación a presentar:* La indicada en los anexos II y III del pliego aprobado.

- a) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento (plaza del Duque, s/n)
- b) Número de fax (en caso de presentación por correo): 95-579-6144.

15. *Apertura de ofertas (sobre A, en sesión no pública):*

- a) Lugar: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (plaza del Duque s/n).
- b) Fecha y hora: 12:00 h del tercer día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

16. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (máximo 150 €).

Lo que se hace público a los debidos efectos.

Alcalá de Guadaíra a 3 de marzo de 2016.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-1686-P

ALCOLEA DEL RÍO

Corrección de errores

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 45, de fecha 24 de febrero de 2016 en su página 22 anuncio sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección de los espacios públicos, se ha detectado un error en el texto de las mismas, conforme a lo siguiente donde dice: «Borrador de la Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección de los espacios públicos», lo correcto debe ser: «Ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y protección de los espacios públicos».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 3 de marzo de 2016.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

2W-1773

CANTILLANA

En el marco del Plan Supera III, en el cual los dos proyectos más importantes se ejecutarán de forma directa por el propio Ayuntamiento, habrá de realizarse un proceso selectivo que compatibilice la necesaria agilidad para la ejecución de dicho plan y la salvaguarda de los principios constitucionales de acceso al empleo público, esto es, los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En este sentido, tratándose de personal laboral temporal de corta duración (nunca superior a seis meses) no hay una sujeción singular a las normas de acceso al empleo público, si bien, sí una sujeción general a los principios que rigen tal acceso. Por ello, consideramos que con la solicitud de oferta de empleo en el SAE y la posterior selección entre los candidatos conforme a un sistema de concurso de méritos preestablecidos en el documento de baremación que actúa como base de un proceso selectivo y que cumple suficientemente con dichos principios.

Respecto a los criterios o méritos que se determinan nos hemos decantado por valorar al mismo nivel la formación y la experiencia. Dentro de la puntuación de la experiencia se considera más valiosa la experiencia en la Administración que en el sector privado y dentro del primero la experiencia en la propia Administración Local, ya que presupone un mejor conocimiento de las particularidades del modo de trabajo que se va a desarrollar.

En resumen, a la vista de la documentación obrante en el expediente, de acuerdo con lo anteriormente expresado, y de conformidad con los artículos 21.3 y 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, a propuesta de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2016, por unanimidad ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar los criterios de baremación para la selección para la contratación del personal Oficial y Peón de las obras de ejecución propia pertenecientes al Plan Supera III en los términos en que figuran en el expediente y que son los siguientes:

Criterios generales:

1. Cursos formativos relacionados con el puesto a cubrir emitidos por Administración Pública y/o homologados al efecto (hasta un máximo de 5 puntos).
 - Por cada curso relacionado con el puesto de trabajo de duración hasta 40 horas: 0,25 puntos.
 - Ídem hasta 99 horas: 0,50 puntos.
 - Ídem hasta 199 horas: 1 punto.
 - Ídem hasta más de 200 horas: 1,5 puntos.
 - Formación en Prevención de Riesgos Laborales: 0,25 puntos.
 - TPC: 0,50 puntos.
2. Expediente laboral (hasta un máximo de 5 puntos).
 - Puesto igual o similar en Administración Local: 0,04 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.
 - Puesto igual o similar en otra Administración Pública: 0,03 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.
 - Puesto igual o similar en empresa privada o como trabajador autónomo: 0,02 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.

En caso de empate en la puntuación, tendrá prioridad el candidato que haya obtenido más puntuación en experiencia laboral y en caso de mantenerse el empate se resolverá a favor del candidato con más tiempo de experiencia en puesto igual o similar en Administración Local.

Segundo. Designar como miembros del Tribunal selectivo a:

Presidente: Don Manuel Jaramillo Fernández. Suplente: Don Salvador Ferreira López.

Vocal 1.º: Doña M.ª Ángeles Ciudad Tordera. Suplente: Doña Consuelo A. Pérez Pérez.

Vocal 2.º: Don Francisco José Camacho Rimada. Suplente: Don Miguel Barrera Pérez.

Secretario: Doña Concepción Vioque López. Suplente: Don Manuel Hernández Marroco.

Tercero. Publicar el texto íntegro de los criterios de baremación y el tribunal selectivo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 7 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-1776

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 25 de noviembre de 2015, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 7/2015, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente, con objeto de cumplir sentencia del TSJA de fecha 3 de mayo de 2012 y del auto de fecha 27 de abril de 2015 sobre la Escuela de Hostelería, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>		<i>Alta</i>
171	227.06	Trabajos técnicos realizados por otras empresas de demolición	207.000,00
<i>Total gastos</i>			<i>207.000,00</i>

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>		<i>Bajas</i>
221	160.00	Cuota empresa Seguridad Social	100.000,00
920	121.00	Complemento destino funcionarios	3.330,00
920	121.01	Complemento específico funcionarios	4.800,00
132	151.00	Gratificaciones Policías	3.000,00
132	121.00	Complemento destino Policías	2.600,00
132	121.01	Complemento específico Policías	2.500,00
132	120.03	Básicas Policías	4.000,00
920	131.26	Retribuciones laboral de oficina	16.000,00
337	131.24	Retribuciones agente dinamización juvenil	6.800,00
150	221.00	Energía eléctrica	8.220,00
231	226.16	Programa J.A. Ayudas públicas de mayores	1.000,00

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		Bajas
920	206.00	Arrendamientos de equipos	4.000,00
920	216.00	Mantenimiento de equipos	2.000,00
920	220.02	Material informático no inventariable	500,00
920	222.00	Servicio de telecomunicaciones	6.000,00
920	224.00	Primas de seguros	2.000,00
920	226.00	Gastos diversos de administración	3.000,00
920	226.04	Gastos jurídicos contenciosos	7.600,00
231	227.14	Programa dinamización de la infancia	6.000,00
323	227.99	Servicio catering escuela infantil municipal	2.000,00
342	212.02	Mantenimiento instalaciones deportivas	2.000,00
334	226.28	Actividades culturales	1.000,00
337	226.11	Proyectos de juventud	2.000,00
934	227.08	Servicios de recaudación OPAEF	5.000,00
419	480.07	Subvención asociación Al Andalus	2.400,00
326	480.04	Promoción educativa destinada a material	650,00
326	480.05	Ayuda complementaria a la educación	2.000,00
153	623.02	Herramientas y maquinaria	1.000,00
153	623.13	Material eléctrico. Reposición	1.000,00
153	625.06	Mobiliario urbano. Farolas	1.000,00
920	830.00	Anticipos al personal	3.600,00
		<i>Total gastos</i>	<i>207.000,00</i>

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 12 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

36W-1059

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 293, de fecha 19 de diciembre de 2015, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, se eleva a definitivo el citado acuerdo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose las citadas modificaciones:

«Artículo 5.— *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el coeficiente del 1,80 para los turismos de 16 hasta 19,99 y para las motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm³; y establecer el coeficiente del 2,00 para turismos de 20 caballos fiscales en adelante y para las motocicletas de más de 1.000 cm³.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	20,19
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,53
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	161,30
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	133,28
De 21 a 50 plazas	189,82
De más de 50 plazas	237,28
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	67,65
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	133,28
De más de 2.999 9.999 kg de carga útil	189,82
De más de 9.999 kg de carga útil	237,28

Potencia y clase de vehículo	Cuota (euros)
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,27
De 16 a 25 caballos fiscales	44,43
De más de 25 caballos fiscales	133,28
E) Remolques y semirremolques arrastrados por tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	28,27
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	44,43
Demás de 2.999 kilogramos de carga útil	133,28
F) Vehículos	
Ciclomotores	7,07
Motocicletas hasta 125 cm ³	7,07
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	12,11
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm ³	24,24
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm ³	54,52
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	121,16

Artículo 6.— Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación de hasta el 75% de la cuota en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. Siendo para los vehículos híbridos del 50% de la cuota, y para los vehículos eléctricos del 75% de la cuota.

b) Una bonificación de hasta el 100% de la cuota para los vehículos históricos.»

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 18 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

6W-1449

LOS CORRALES

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de exposición del Presupuesto General para el año 2016, según edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 15, de 20 de enero de 2016, sin que se hayan formulado reclamaciones, se considera éste definitivamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y en cumplimiento del art. 169.3 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General así como la plantilla del personal de este Ayuntamiento.

Estado de ingresos

Cap.	Denominación	Consignación euros
A.	Operaciones corrientes:	2.642.112,06
1	Impuestos directos	983.000,00
2	Impuestos indirectos	17.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos.	236.728,00
4	Transferencias corrientes	1.350.368,88
5	Ingresos patrimoniales	55.015,18
B.	Operaciones de capital:	716.390,80
6	Enajenación de inversiones reales	6,00
7	Transferencias de capital	715.190,80
8	Activos financieros	1.200,00
	Total ingresos	3.358.508,86

Estado de gastos

Capítulos	Denominación	Consignación euros
A.	Operaciones corrientes:	2.171.745,98
1	Gastos de personal	970.434,03
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	808.468,71
3	Gastos financieros.	39.427,54
4	Transferencias corrientes	353.415,70
B.	Operaciones de capital:	1.186.762,88
6	Inversiones reales	985.190,80
7	Transferencias de capital	
8	Activos financieros	1.200,00
9	Pasivos financieros	200.372,08
	Total gastos	3.358.508,86

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobado con el Presupuesto General de 2016.

Personal funcionario:

<i>Denominación de la plaza</i>	<i>Plazas</i>	<i>Vacantes</i>	<i>Grupo</i>	<i>Nivel C.D.</i>
<i>A) Escala Habilitación Nacional.</i>				
Secretaría-Intervención	1		A1	26
<i>B) Escala de Admón. General.</i>				
Administrativos	2		C1	18
Auxiliares Administrativos	2		C2	14
<i>C) Escala Admón General.</i>				
Policía Local	4	2	C1	14
Total funcionarios	9			

Personal laboral:

<i>Denominación de la plaza</i>	<i>Plazas</i>
<i>A) Personal laboral fijo.</i>	
Administrativo	1
Directora guardería infantil	1
Total personal laboral fijo	2
<i>B) Personal laboral eventual.</i>	
Cocinera guardería	1
Maestra guardería	1
Puericultora guardería	5
Conserje colegio primaria	1
Vigilante	1
Monitores programa Ribete	3
Monitor cultural	1
Monitor deportivo	1
Agente Dinamización Juvenil	1
Monitores Guadalinfo	2
Directora Centro Ocupacional	1
Monitores Centro Ocupacional	3
Administrativo Servicios Sociales	1
Dinamización Comunitaria	1
Ayuda Domiciliaria. Ley Dependencia	7
Auxiliar consultorio médico	1
Otro personal laboral de duración determinada según necesidades	15
Total personal eventual	46

Los Corrales a 9 de febrero de 2016.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

4W-1105

DOS HERMANAS

Decreto 05/2016, de 26 de febrero por el que se nombra personal eventual.

Conforme a lo previsto en el artículo 104 bis 1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local el número de puestos para personal eventual en el municipio de Dos Hermanas no puede ser superior a veintisiete, esto es, el número de concejales. En la plantilla del vigente Presupuesto sólo se prevén cuatro plazas para funcionarios eventuales por lo que en la actualidad se cumple sobradamente con ese límite.

Existe la necesidad de contar con una persona que preste las tareas de asesoramiento y colaboración con la Alcaldía en la dirección del distrito de Quinto.

Por tanto, en vista de cuanto antecede y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 124.1.4 de la Ley 7/85 y el artículo 41.14.d) del RD 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento, en relación con el artículo 104.2 de la Ley 7/85 y el artículo 12 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 47.2 del R.D 2568/1986, de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, como Alcalde dispongo:

Primero: Nombrar con efectos desde el día 1 de marzo de 2016, a doña Fátima Murillo Vera, con N.I.F. número 28751251-D, con carácter de personal eventual para las funciones que esta Alcaldía le encomiende en el distrito de Quinto. Dicho nombramiento se efectúa al objeto de desarrollar la actividad propia de asesoramiento y confianza.

Segundo: De conformidad con el acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2016, y la RPT municipal el personal nombrado desempeñará la plaza de Directora del Gabinete del Distrito de Quintos, con las retribuciones establecidas para el grupo de clasificación C-1; nivel de complemento de destino 18 y valoración de puesto de trabajo 300.

Tercero: El nombramiento finalizará cuando concurren las circunstancias precisas por las que se retire la confianza de la persona nombrada o, en todo caso, cuando llegue a término el mandato de la actual Corporación Municipal.

Cuarto: El presente decreto se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, se comunicará a los departamentos de Recursos Humanos e Intervención así como a los interesados y se dará cuenta al Pleno de él en la próxima sesión que se celebre.

Dado en Dos Hermanas a 26 de febrero de 2015.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.—Ante mí, el Secretario, Óscar Grau Lobato.

2W-1729

ESPARTINAS

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto mediante concurso (varios criterios de adjudicación), para la enajenación, por este Ayuntamiento, de dos parcelas de propiedad municipal para destinarlas a tanatorio-crematorio. Se anuncia convocatoria de licitación para adjudicar la referida contratación, de cuyo pliego de condiciones se significa el siguiente contenido:

1.— *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Espartinas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Secretaría General.

2) Domicilio. Parque Nuestra Sra. del Rocío n.º 1.

3) Localidad y código postal. 41807 Espartinas.

4) Teléfono. 955714860.

5) Telefax. 955713584.

6) Correo electrónico: secretaria@espartinas.es.

7) Dirección de internet del perfil del contratante: www.espartinas.es/opencms/opencms/espartinas/servicios/perfilcontratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día para presentar proposiciones.

d) Número de expediente: 01/2016.

2.— *Objeto del contrato:*

El objeto del contrato es las parcelas de carácter patrimonial, de propiedad municipal, que se describen a continuación:

A) La parcela sita en la C/ Solano, parcela de referencia catastral urbana n.º 4617703QB5441N0001GZ. Cuenta según catastro con una superficie de suelo de 323 m²s y se encuentra sin edificar. Este bien inmueble de carácter patrimonial se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo 2549, libro 258, folio 53, finca registral 13144. Igualmente se encuentra recogida en el Inventario de Bienes en el Epígrafe 104. Bienes patrimoniales con el número de orden 4.

B) La parcela sita en la intersección de la C/ Gregorio de la Rosa con C/ Solano, parcela de referencia catastral urbana n.º 4617701QB5441N0001BZ. Cuenta según catastro con una superficie de suelo de 323 m²s y se encuentra sin edificar. Este bien inmueble de carácter patrimonial se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo 2549, libro 258, folio 54, finca registral 13145. Igualmente se encuentra recogida en el Inventario de Bienes en el Epígrafe 104. Bienes Patrimoniales con el número de orden 5.

3.— *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto. Concurso.

c) Criterios de adjudicación. La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el presente pliego, sin atender exclusivamente al precio de la misma. La suma de la puntuación resultante, tras la valoración efectuada, conforme a los criterios seguidamente expuestos, determinará la puntuación total de cada licitador, y se tendrá en cuenta a la hora de fijar el orden preferencial definitivo que aprobará el órgano de contratación.

Los criterios objetivos (y vinculados al objeto del contrato) para valorar la oferta son:

1.) Experiencia en el sector: 30 puntos, que se adjudicarán de la forma siguiente:

1.a) De 0 a 5 años: 10 puntos.

1.b) De 6 a 10 años: 20 puntos.

1.c) A partir de 11 años: 30 puntos.

2.) Servicios funerarios a prestar en el tanatorio: 30 puntos.

3.) Servicios de crematorio: 30 puntos.

4.) Plazo de ejecución en atención al esquema de tramitación recogido en la cláusula decimoséptima del pliego y programa constructivo: 10 puntos.

4.— *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe total 64.580,00 € IVA no incluido.

5.— *Garantías:*

— Provisional por importe de 3.229,00 € [5% del valor de tasación del bien].

— Definitiva: 5% del valor de adjudicación.

6.— *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.

— Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.— *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de la provincia y en el perfil de contratante.

b) Modalidad de presentación: Papel.

c) Lugar de presentación: Por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (dirección de correo electrónico: secretaria@espartinas.es).

8.— *Apertura de ofertas:*

a) Dirección. Parque Nstra. Sra. del Rocío n.º 1.

b) Localidad y código postal. 41807 Espartinas.

c) Fecha y hora. El quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, tras la apertura del sobre A) que será a las 12 horas.

9.— *Gastos a cargo del adjudicatario.* Los producidos por la formalización del contrato en escritura pública, incluidos los honorarios del Notario autorizante de la misma, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad. Los tributos estatales, autonómicos o municipales que pudieran derivarse del contrato.

En Espartinas a 25 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Olga M.^a Hervás Nieto.

6W-1470-P

ESTEPA

Don Salvador Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 265/2016, de 16 de febrero, se resolvió admitir a trámite el proyecto de actuación para instalación de explotación avícola, parcela catastral 21 del polígono 3, de este término municipal, promovida por M.^a Carmen Fuente Díaz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado de lunes a viernes, de 9 a 15 horas.

En Estepa a 18 de febrero de 2016.—El Alcalde Presidente, Salvador Martín Rodríguez.

36W-1484-P

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio (12048/2015) en el «Boletín Oficial» de la provincia, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, este acuerdo se elevará a definitivo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Transparencia, Acceso a la Información y Reutilización.

En Los Palacios y Villafranca a 16 de febrero de 2016.—El Secretario accidental, Juan José Picossi Vargas.

ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

- «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).
- «(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).
- «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

El contexto social y tecnológico de los últimos años no ha hecho sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, cuya disposición final tercera se refiere específicamente a las administraciones locales.

Por otra parte, el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece literalmente con una redacción similar a la citada disposición final:

«...las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.»

Este precepto debe ser puesto en conexión con el nuevo párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con otras normas recientes o actualmente en tramitación, reguladoras del llamado «gobierno abierto», nos permiten afirmar que las Entidades Locales tienen suficiente base jurídica para implantarlo, siendo uno de sus pilares esenciales el citado principio de transparencia. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su disposición final novena establece que «los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales dispondrán de un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley». A tal efecto, las Entidades Locales han de iniciar un proceso interno de adaptación a dicha norma, siendo conveniente, entre otras medidas, regular integralmente la materia a través de una Ordenanza. Una de las finalidades por tanteo, de esta Ordenanza es, junto a la habitual de desarrollar la ley, generar un incentivo e iniciar la efectiva implantación en las Entidades Locales de las medidas propias de los gobiernos locales transparentes, con un grado de anticipación y eficacia muy superior al que derivaría de un escenario huérfano de Ordenanzas, o con alguna de ellas dictada aisladamente. En este sentido la Ordenanza tiene un doble objetivo: el regulatorio y el de fomento de la efectividad del principio de transparencia.

En cuanto a la identificación de este gobierno abierto y sus principios (transparencia, datos abiertos, participación, colaboración) con la administración local, no cabe ninguna duda. Gobierno abierto es aquel que se basa en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en colaboración con lo público. El Gobierno Abierto se basa en la transparencia para llegar a la participación y la colaboración. Consideramos que es el momento de ser conscientes de que en la sociedad aparece un nuevo escenario tras la revolución de las tecnologías de la información y las comunicaciones a principios del siglo XXI. Un gobierno que no rinde cuentas ante el ciudadano no está legitimado ante el mismo. Dado que la Administración local es la administración más cercana al ciudadano y el cauce inmediato de participación del Gobierno abierto. Igualmente, se debe tener muy en cuenta que en el presente momento histórico dicha participación se materializa fundamentalmente a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

En cuanto a la estructura de la presente Ordenanza, esta se divide en siete capítulos. En el capítulo I, bajo el título «Disposiciones Generales», se establece el objetivo de la norma, que es la regulación de la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La Ordenanza se aplicará no solo a la Administración matriz, sino en su caso a todas las entidades dependientes a través de las cuales también ejerce su actividad la entidad pública principal, incluidas las empresas privadas, contratistas y concesionarias de servicios. Todas estas entidades tienen la obligación de ser transparentes, para lo cual deben cumplir las condiciones y tomar las medidas establecidas en el artículo 3. En relación con estas obligaciones, los ciudadanos ostentan los derechos que vienen enunciados en el artículo 4, que podrán ejercerse presencialmente o por vía telemática en igualdad de condiciones, estando prevista en todo caso la creación de una unidad responsable de la información pública. Concluye el capítulo I con el establecimiento de los principios generales por los que se va a regir la regulación contenida en la Ordenanza.

El capítulo II, dedicado a la información pública, a partir de la definición de la misma contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula, en primer lugar, las distintas formas que tienen las personas de acceder a la información pública. A continuación establece los distintos requisitos que han de tener los datos, contenidos y documentos que conforman dicha información a los efectos de esta Ordenanza. Finalmente, se desarrollan las limitaciones generales al acceso a la información pública, siendo los únicos límites los establecidos expresamente en el artículo 10 o en la normativa específica, siendo objeto de especial protección de los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley y el artículo 11 de la presente Ordenanza.

El capítulo III se regula la transparencia activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza deben publicar de oficio por ser la más representativa de la actividad de la Administración local y la de mayor demanda social. Dicha información se publicará por medios electrónicos: en las sedes electrónicas, páginas webs institucionales o portales de transparencia de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza. La información pública que será objeto de publicación activa por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2, será la detallada en los artículos 16 a 22, dividida en las siguientes categorías: información sobre la institución, su organización, planificación y personal; información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades; información de relevancia jurídica y patrimonial; información sobre contratación, convenios y subvenciones; información económica, financiera y presupuestaria; información sobre servicios y procedimientos; e información medioambiental y urbanística.

El capítulo IV regula la transparencia pasiva, es decir, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna de ciudadanía, vecindad o similar. La denegación del acceso a dicha información habrá de ser en base a alguno de los límites previamente regulados, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique al acceso. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento ágil cuya resolución, y en el supuesto de que sea desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En el caso de resolución estimatoria, la información pública se facilitará junto con dicha resolución o, en su caso, en un plazo no superior a diez días desde la notificación.

El capítulo V se dedica a la transparencia colaborativa, regulando el régimen de reutilización de la información pública, cuyo objetivo fundamental es la generación de valor público en la ciudadanía en los ámbitos social, innovador y económico. Esta reutilización no se aplicará a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio del resto de límites establecidos en la normativa vigente en la materia, particularmente en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. En todo caso y con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable siguiendo la modalidad sin sujeción a condiciones, lo que conlleva la no necesidad de autorización previa y la gratuidad del acceso y reutilización, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario y siempre que se cumplan las condiciones de accesibilidad así como las establecidas en el artículo 35 de la Ordenanza, y se satisfaga, en su caso, la exacción que corresponda.

El capítulo VI regula en su sección primera el régimen de quejas y reclamaciones por vulneración de la misma, estableciendo en primer lugar la posibilidad de presentar quejas cuando la Administración no cumpla sus obligaciones en materia de publicidad activa, a fin de evitar tener que solicitarla a través del procedimiento regulado en el capítulo IV. En segundo lugar, se regula la reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previa a la impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La sección segunda regula el régimen sancionador en materia de reutilización de la información pública local, en base al Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dada la ausencia de normativa sectorial específica que le atribuya la potestad sancionadora en esta materia. Se tipifican las infracciones clasificándolas en muy graves, graves y leves y se establece un régimen sancionador consistente en multas y, en el caso de infracciones muy graves y graves, la prohibición de reutilizar documentos durante un período de tiempo entre 1 y 5 años y la revocación de autorizaciones concedidas.

Por último, el capítulo VII regula el sistema de evaluación y seguimiento de la norma, que establece la competencia general de la Alcaldía-Presidencia para el desarrollo, implementación y ejecución de la misma, dictando en su caso las medidas organizativas, así como de formación, sensibilización y difusión que correspondan. Asimismo, los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia se explicitarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de estos planes y medidas será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable en colaboración con el resto de los servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objetivo y régimen jurídico.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la aplicación y desarrollo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia de Andalucía, a través del establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad de la Entidad Local, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. El derecho de las personas a acceder a la información pública y a su reutilización se ejercerá en los términos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, en la normativa autonómica dictada en desarrollo de ambas leyes cuando en su ámbito de aplicación se encuentren las entidades locales y en esta Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.
- b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Entidad Local de Los Palacios y Villafranca.
- c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.
- d) Las fundaciones de iniciativa pública local o de participación mayoritaria de las Entidades Locales, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno.
- e) Las asociaciones constituidas por la Entidad Local, organismos y demás entidades previstos en este artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar a la Entidad Local la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de la Entidad Local.

Artículo 3. *Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.*

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.
- b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.
- c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.
- e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.
- f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.
- g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.
- h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.
- i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4. *Derechos de las personas.*

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. La Entidad Local no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. *Medios de acceso a la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. A estos efectos, la Entidad Local ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Servicios de atención telefónica.
- d) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos de la Entidad Local habilitados al efecto.

Artículo 6. *Unidad responsable de la información pública.*

La Entidad Local designará una unidad responsable de información pública, bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaría de la Entidad Local, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en el artículo 41.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder de la entidad local, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.
- i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en base de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. *Principios generales.*

1. Publicidad de la información pública: Se presume el carácter público de la información obrante en la Entidad Local.

2. Publicidad activa: La Entidad Local publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

3. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y la presente Ordenanza.

4. Acceso a la información: La Entidad Local garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

5. Acceso inmediato y por medios electrónicos: La Entidad Local establecerá los medios para que el acceso a la información pública puede ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunica con la Entidad Local.

6. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

7. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose una canal de comunicación específico entre la Entidad Local y los destinatarios de la información.

CAPÍTULO II

Información pública

Artículo 8. *Información pública.*

Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 9. *Requisitos generales de la información.*

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

- c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.
- d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.
- e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 10. *Límites.*

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 11. *Protección de datos personales.*

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

Publicidad activa de información

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

Artículo 12. *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 16 a 22. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de dicha obligación la Entidad Local podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

2. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 13. *Lugar de publicación.*

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la entidad local contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes de la entidad local y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La entidad local podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 14. *Órgano competente y forma de publicación.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 15. *Plazos de publicación y actualización.*

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información mencionada en los artículos 16, 17, 18 y 21, mientras mantengan su vigencia.
- b) La información mencionada en el artículo 19, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen.

- c) La información mencionada en el artículo 20, durante cinco años a contar desde el momento que fue generada.
- d) La información mencionada en el artículo 22, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2.ª OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 16. *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejercen, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca la Entidad Local, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Organigrama descriptivo de la estructura organizativa: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias.
- e) Identificación de los responsables de los distintos órganos señalados en el párrafo d), especificando su perfil y trayectoria profesional.
- f) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de los máximos responsables departamentales.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- i) Los programas anuales y plurianuales, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, serán publicados periódicamente, con una frecuencia mínima anual.
- j) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.
- k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- l) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- m) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- n) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal.

2. La información referida en el apartado j) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 17. *Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.*

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.
- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los mismos.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

Artículo 18. *Información de relevancia jurídica y patrimonial.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 a) y b) publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de la Entidad Local.
- b) Los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Artículo 19. *Información sobre contratación, convenios y subvenciones.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por la Entidad Local, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse, al menos trimestralmente.

- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
- c) El perfil del contratante.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. *Información económica, financiera y presupuestaria.*

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias, e información actualizadas al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 21. *Información sobre servicios y procedimientos.*

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables vía electrónica.

Artículo 22. *Información medioambiental y urbanística?*

La Entidad Local publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes de la Entidad Local relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

CAPÍTULO IV

Derecho de acceso a la información pública

SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23. *Titularidad del derecho.*

Cualquier persona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 es titular del derecho regulado en el artículo 105 b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

La capacidad de obrar para ejercitar este derecho, incluso cuando se trate de menores de edad, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. *Limitaciones.*

1. Sólo se denegará el acceso a información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 10 y 11, cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

SECCIÓN 2.ª PROCEDIMIENTO

Artículo 25. *Competencia.*

1. Las entidades locales identificarán y darán publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2. Los órganos que reciban las solicitudes de acceso se inhibirán de tramitarlas cuando, aun tratándose de información pública que posean, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro. Asimismo, se inhibirán cuando no posean la información solicitada, pero conozcan qué órgano competente para resolver, la posea.

En los casos mencionados en el párrafo anterior, se remitirá la solicitud al órgano que se estime competente y se notificará tal circunstancia al solicitante.

3. En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por la Administración, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

Artículo 26. *Solicitud.*

1. Los órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirán a los solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquéllas.

Asimismo, prestarán el apoyo y asesoramiento necesario al solicitante para la identificación de la información pública solicitada.

2. No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. No obstante, el interés o motivación expresada por el interesado podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y de los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3. La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4. Se comunicará al solicitante el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como del efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo.

Artículo 27. *Inadmisión.*

1. Las causas de inadmisión enumeradas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán interpretadas restrictivamente a favor del principio de máxima accesibilidad de la información pública.

2. En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

3. Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, esto no impedirá la denegación del acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, pudiera resultar perjudicado.

Artículo 28. *Tramitación.*

1. Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no hay sido identificada suficientemente, y de audiencia a los titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. De la suspensión prevista en el apartado 1 y su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará al solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

Artículo 29. *Resolución.*

1. La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11 será motivada, sin que sea suficiente la mera enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo preciso examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que debe preservarse.

2. El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

Artículo 30. *Notificación y publicidad de la resolución.*

1. La resolución que se dicte en los procedimientos de acceso a la información pública se notificará a los solicitantes y a los terceros titulares de derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará expresa mención a la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o recurso contencioso-administrativo.

2. La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 10, se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal y una vez se haya notificado a los interesados.

Artículo 31. *Materialización del acceso.*

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceros, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V

*Reutilización de la información*Artículo 32. *Objetivos de la reutilización.*

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza constata el ejercicio de la transparencia colaborativa por parte del sector público y tiene como objetivo fundamental la creación de valor público en la sociedad en los siguientes ámbitos:

- a) Social: el derecho al conocimiento e información del sector público constituye un principio básico de la democracia y del estado del bienestar. Construir ese estado de bienestar responsable empieza con una ruptura de las brechas y asimetrías de información entre, por un lado, quien define y presta los servicios del estado del bienestar y, por otro lado, quien los usa y los financia. La reutilización da valor y sentido añadido a la transparencia y legitima y mejora la confianza en el sector público.

- b) Innovador: la información pública debe permanecer abierta para evitar acuerdos exclusivos y favorecer su reutilización innovadora por sectores de la sociedad con fines comerciales o no-comerciales. La reutilización favorecerá la creación de productos y servicios de información de valor añadido por empresas y organizaciones.
- c) Económico: el tamaño del mercado potencial basado en la información agregada del sector público y su reutilización, junto con su impacto en el crecimiento económico y creación de empleo en el ámbito de la Unión Europea, hace merecedor el esfuerzo y la contribución de todas las administraciones en esta materia.

Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades de forma agregada en plataformas comunes, como <http://datos.gob.es>, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

Artículo 33. *Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.*

1. La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección específicas.

2. La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

Artículo 34. *Criterios generales.*

1. Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2. Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3. En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información, aprobada por Resolución de 19 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas o norma que la sustituya.

Artículo 35. *Condiciones de reutilización.*

1. La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

- a) El contenido no podrá ser alterado si conlleva la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.
- b) Se deberá citar siempre a la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y una mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.
- c) No se dará a entender de ningún modo que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o apoya el producto, servicio, proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
- d) Se deberá conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2. La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección página web o sede electrónica en la que se publique información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

Artículo 36. *Exacciones.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la Entidad Local la relación de los mismos, con su importe y la base de cálculo utilizada para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

Artículo 37. *Exclusividad de la reutilización.*

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto de los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se podrán en conocimiento del público.

Artículo 38. *Modalidades de reutilización de la información.*

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que obra en su poder y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

- a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritaria y generalizada en la que la información pública o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa ni condiciones específicas, respetándose los criterios generales y las condiciones de reutilización del artículo 35.
- b) Modalidad de reutilización sujeta a modos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad recogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o una previa autorización, la cual podrá incorporar, asimismo, condiciones específicas.

2. Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- a) Serán claras, justas y transparentes.
- b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
- d) Se aplicarán cuando exista causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

3. En todo caso, se utilizarán el mínimo número posible de modos de uso limitados para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y éstos siempre estarán disponibles en formato digital, abierto y procesable electrónicamente. Estos modos de uso limitados podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferidas las de uso libro y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuados con o por otras Administraciones públicas. Los modos de uso limitados serán publicados en la web municipal.

4. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y modos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y modos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la página web y obligarán a los reutilizadores a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se realice después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

Artículo 39. *Publicación de información reutilizables.*

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a los que esté sujeta la reutilización que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitará sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y conjuntamente con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deben cumplir normas formales abiertas. Concretamente, se utilizarán estándares clasificados en su correspondiente categorías con tipología de abiertos, en su versión mínima aceptada y estado admitido siguiendo lo establecido en el anexo de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catalogo de Estándares al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio y la Norma Técnica de Interoperabilidad sobre reutilización de recursos de la información.

3. El apartado 2 no supone que las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza estén obligada, para cumplir dicho apartado, a crear documentos, adaptarlos o facilitar extractos de documentos, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado que conlleve algo más que una simple manipulación. No podrá exigirse a las citadas entidades que mantengan la producción y el almacenamiento de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

4. Los sistemas de búsqueda de información y documentación publicada permitirá la indicación de búsqueda de información reutilizable.

Artículo 40. *Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.*

1. El procedimiento de tramitación será el regulado en los apartados del artículo 10 de la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, que tengan carácter de normativa básica.

2. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. Cuando por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución otros quince días. En este caso, deberá informarse al solicitante de la ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información regulado en el capítulo IV y la reutilización de dicha información, se tramitará conjuntamente por el procedimiento establecido en el capítulo IV, aplicándose los plazos máximos de resolución previstos en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

4. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO VI

Reclamaciones y régimen sancionador

SECCIÓN 1.ª RECLAMACIONES

Artículo 41. *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 16 a 22, podrá cursar queja ante el órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias de ser éste inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- c) La ausencia de cita de fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 43. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 44. *Régimen jurídico.*

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 45. *Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 46. *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Entidad Local, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la normativa de carácter disciplinario.

CAPÍTULO VII

Evaluación y seguimiento

Artículo 47. *Órgano responsable.*

1. Por la Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos la competencia para la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

2. Asimismo se establecerá el área o servicio responsable de las funciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, al que se le encomendarán los objetivos de desarrollo, evaluación y seguimiento de la normativa en materia y elaboración de circulares y recomendaciones, así como la coordinación con las áreas organizativas en la aplicación de sus preceptos.

Artículo 48. *Actividades de formación, sensibilización y difusión.*

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 49. *Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento.*

Las responsabilidades que se deriven del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VI.

Artículo 50. *Plan y memoria anual.*

Los objetivos y actuaciones para el desarrollo y mantenimiento de la transparencia, acceso a la información y reutilización se concretarán en planes anuales. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de la ejecución de los planes y de estas disposiciones será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para la que contará con la colaboración de todos, los servicios que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

En el proceso de elaboración de la memoria anual se solicitará la valoración estructurada de lo realizado y se recopilarán propuestas de actuación a la ciudadanía a través de los órganos de participación ciudadana existentes u otros mecanismos de participación.

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución.*

En el plazo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se llevará a cabo la adecuación de las estructuras organizativas para su ejecución. A tal efecto, la Entidad Local iniciará el correspondiente proceso de rediseño interno y de revisión del reglamento orgánico, así como cuantas disposiciones, circulares o instrucciones internas pudieran resultar afectadas por la norma, dictando las instrucciones precisas para su adaptación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en lo en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

36W-1381

PRUNA

Resolución número 69/2016.

Visto el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Considerando que el puesto de secretario interventor de esta Corporación está siendo desempeñado por funcionario de la Corporación en virtud de nombramiento accidental.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto:

Primero: Iniciar el procedimiento para la provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Pruna, exponiendo al público la presente resolución para que todos los funcionarios con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, soliciten en el plazo de diez días naturales a contar desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación.

Segundo: Para el caso de que se presenten varias solicitudes por funcionarios de la escala de habilitación estatal se atenderá al orden recogido en los artículos 30, 31, 32 y 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero: Para el supuesto de que se presentasen varias solicitudes para el mismo tipo de nombramiento, se resolverá a favor de aquel con mayor antigüedad.

Cuarto: Simultanear en los términos del artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, la provisión, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, de la plaza de Secretaria-Intervención ocupada actualmente en virtud de nombramiento accidental, para el caso de que no se presentase solicitud alguna por funcionario con habilitación estatal para la provisión por alguno de los procedimientos previstos en los artículos 30, 31 y 32 del Real Decreto 1732/1994.

Quinto: Que por la Junta de Gobierno Local se proceda a aprobar las bases reguladoras del concurso-oposición para cubrir interinamente la plaza de Secretario-Interventor y una vez aprobadas se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sirviendo dicha publicación como convocatoria del proceso selectivo.

Sexto: Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Así lo mando y firmo en Pruna a 11 de febrero de 2016.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

2W-1404

PRUNA

Anuncio de formalización del contrato de gestión del servicio público de tanatorio en Pruna.

1.— *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pruna.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 1/2015.
- d) Dirección electrónica del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.

2.— *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Gestión de servicio público (Concesión de servicio).
- b) Descripción: El objeto del contrato es la gestión del servicio público de tanatorio en el municipio de Pruna con ejecución de la obra de acondicionamiento interior y equipamiento.
- c) CPV (Referencia nomenclatura): 93700000-5.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 285 y perfil del contratante.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 10 de diciembre de 2015.

3.— *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación (total puntos a distribuir entre los diversos criterios: 10 puntos, valoración económica de las mejoras a realizar en obras de acondicionamiento y equipamiento, valoración de 0 a 3 puntos).

4.— *Valor estimado del contrato de ejecución de obra de acondicionamiento y equipamiento:* 45.000 euros IVA excluido.5.— *Presupuesto base de licitación:* 45.000 euros.6.— *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 8 de febrero de 2016.

b) Fecha de formalización: 8 de febrero de 2016.

c) Contratista: Paco Enrique, S.L., CIF B-41659434.

d) Importe o canon de adjudicación: 30% sobre el coste del servicio a cobrar a los usuarios. Coste del servicio a usuarios 390,00 euros, coste del servicio actualizable, de conformidad con el IPC.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Propuesta económicamente más ventajosa de acuerdo con los pliegos administrativos y técnicos.

En Pruna a 22 de febrero de 2016.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

6W-1471

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detracer</i>
520/2015	B91028746	CARPATOUR, S.L.	030. 002	36 euros	0
10/2016	B91028746	CARPATOUR, S.L.	030. 002	36 euros	0

La Puebla de Cazalla a 12 de febrero de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

2W-1451

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 22 de enero de 2016, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2016, tras su aprobación definitiva, las modificaciones de las ordenanzas fiscales de determinados impuestos, de determinadas tasas, y precios públicos que a continuación se relacionan.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia numero 24 de fecha 30 de enero de 2016 fue publicado y expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días el referido acuerdo, conforme establecen los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentado en el transcurso de dicho periodo de exposición escrito alguno de alegaciones contra la misma, queda elevado a definitivo el referido acuerdo, publicándose a continuación con sus textos íntegros en el «Boletín Oficial» de la provincia el texto de las mismas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Disposiciones generales.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, mantiene el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.

- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) Y, en general, los demás actos que señalen los planes, normas u ordenanzas, sujetos a licencia municipal.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. *Exenciones y bonificaciones.*

1. Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en virtud del instrumento de ratificación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979.

3. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- 3.1 Una bonificación del 90 por ciento por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- 3.2 Una bonificación del 50% a favor de construcciones instalaciones u obras, referentes a las viviendas de protección pública. Esta bonificación no podrá simultanarse con ninguna otra de las contempladas en este artículo.
- 3.3 Una bonificación del 90% a favor de las adaptaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.
- 3.4 Una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la solicitud una memoria justificativa de que las obras o instalaciones son para la realización de sus fines y de las actividades desarrolladas en los dos últimos años que justifique su implantación social en San Juan de Aznalfarache. Si la actividad fuese de nueva implantación, se presentará un proyecto de actuaciones para su valoración por el Pleno.

- 3.5. Una bonificación variable hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Podrán obtener una bonificación en la cuota del impuesto por concurrir circunstancias de Fomento de Empleo todas las construcciones, instalaciones u obras de nueva implantación, ejecutadas en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a.1. Cuando durante la ejecución de la construcción, instalación u obra, y durante el primer año tras la finalización de la obra o de ejercicio de la actividad, se genere empleo directo o indirecto (a través de subcontratación) en personas desempleadas, residentes y empadronadas en San Juan de Aznalfarache, con una antigüedad mínima de 9 meses antes de la fecha de solicitud de la bonificación.
- a.2. Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la fecha del devengo del impuesto el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria sobre el proyecto de la empresa.
- Declaración responsable del empleo a crear, en la que se cuantifique el gasto previsto en materia de personal (salarios y seguros sociales), con indicación del número de trabajadores a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.

- Acreditación del poder de representación de la persona firmante.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.

La Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe de la Oficina Técnica Municipal.

La cuantía a bonificar es el 50% del coste salarial total del empleo generado en personas desempleadas empadronadas en San Juan de Aznalfarache, hasta un máximo del 95% del Impuesto.

Una vez declarado el especial interés por fomento del empleo, el sujeto pasivo procederá al abono de la cantidad no bonificada del Impuesto (al menos, un 5% del total, en el caso de ser concedida la bonificación máxima), y entregará un aval bancario por la cantidad bonificada.

Corresponderá a la Oficina Técnica Municipal la comprobación de la justificación y demás condiciones para el mantenimiento de la bonificación, pudiendo recabar los informes necesarios a los Departamentos Municipales que se crea convenientes, de conformidad con lo siguiente:

b.1. Justificación:

- En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la obra, conforme el plazo concedido en la Licencia de Obra, sus prórrogas o conforme al Certificado Final de Obras emitido por la Dirección Facultativa, deberá aportar copia del Certificado Final de Obra o comunicar esta circunstancia para su verificación por la Oficina Técnica Municipal.
- En los seis meses siguientes del cumplimiento del anterior requisito, deberá presentar copia de la Declaración Previa de Inicio de Actividad o comunicar esta circunstancia para su verificación por el Servicio. En el caso de un edificio destinado a viviendas, deberán aportar una declaración responsable por el empleo sujeto a bonificación destinada a servicios de comunidad (mantenimiento, socorrista, administrador, ...).
- Una vez concluida la obra y obtenida la licencia de apertura/utilización/ocupación el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo en plazo máximo de seis meses. A estos efectos deberá presentar la siguiente documentación:
 - Libro de subcontratación.
 - Original y copia de los contratos con las empresas subcontratadas, en su caso.
 - Original y copia de los contratos laborales del empleo generado y sobre el que se solicita la bonificación.
 - Original y copia de los justificantes de pago de los salarios (nóminas firmadas por los trabajadores) y del pago realizado a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
 - Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización.
 - Certificado de empadronamiento en la localidad de los trabajadores contratados.

En casos excepcionales y debidamente justificados, previa solicitud del interesado, se podrá conceder una prórroga para la presentación de la justificación por un plazo no superior a 6 meses. La concesión de la misma se realizará con Decreto del Área competente.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

La comprobación de la justificación se realizará ajustando los costes salariales de cada trabajador/a de forma individual, y sumando el total de éstos para hallar la bonificación correspondiente.

b.2. Condiciones para el mantenimiento de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo del tributo haya obtenido la bonificación por creación o mantenimiento del empleo durante un período de un año a contar tras la finalización de la obra o de ejercicio de la actividad, para la verificación de esta condición, en el plazo de un mes, una vez transcurrido el plazo de un año, la empresa deberá presentar en el Ayuntamiento, Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización, y cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Oficina Técnica Municipal, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración.

Asimismo, el sujeto pasivo deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la aplicación de esta bonificación en el plazo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

b.3. Incumplimientos y pérdida del beneficio obtenido

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio obtenido, cantidad que se incrementará con los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se practicará la liquidación correspondiente por el Área Económica, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Así mismo, se perderá el beneficio obtenido cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a la bonificación obtenida.

Igualmente perderá la bonificación obtenida cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la ayuda u ocultación de aquéllas que hubieran provocado su desestimación; así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Área competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la bonificación concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

- b.4. Garantía para el beneficio de la bonificación. Las cantidades bonificadas y pendientes de justificar tras la licencia de utilización, deberán ser garantizadas mediante cualquier fórmula prevista en la normativa vigente.

Artículo 5. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La base imponible se determinará conforme a los índices o módulos establecidos en la tabla anexa adjunta al final de esta ordenanza, de acuerdo con el artículo 103.1 b) TRLHL.

3. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

4. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será el 3,98 por 100.

Artículo 7. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo 1, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud: El proyecto o/y el presupuesto de ejecución estimado, memoria descriptiva y gráfica (croquis), fotografía y copia del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

3. Cuando el proyecto de la construcción, instalación u obra inicialmente presentado hubiese sido objeto de incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación provisional correspondiente al modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado.

Artículo 8. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como, en las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de Enero de 2016, entrará en vigor en el ejercicio 2016, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición transitoria.

Se podrá solicitar la bonificación por fomento de empleo a la que se refiere la presente Ordenanza en el punto 3.5 del artículo 4, para todos aquellos proyectos cuyo hecho imponible no se haya producido a la entrada en vigor de esta ordenanza y no se hayan iniciado las obras en el momento de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Disposición final.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

TABLA ANEXA. ÍNDICES O MÓDULOS

Vivienda

				Calidad básica Hasta 2 núcleos húmedos	Calidad media 3 núcleos hú- medos	Calidad alta 4 o más núcleos húmedos
				Euros/m ²	Euros/m ²	Euros/m ²
		Código	Denominación			
Unifamiliar	Entre medianeras	VI01	Tipología popular		512	-
		VI02	Tipología urbana		602	692
	Exento	VI03	Casa de campo		572	-
		VI04	Chalet		722	813
Plurifamiliar	Entre medianeras	VI05		S≤2.500 m ²	662	722
		VI06		S>2.500 m ²	632	692
	Exento	VI07	Bloque aislado	S≤2.500 m ²	602	662
		VI08		S>2.500 m ²	572	632
		VI09	Viviendas pareadas	S≤2.500 m ²	662	722
		VI10		S>2.500 m ²	632	692
		VI11	Viviendas en hilera	S≤2.500 m ²	632	692
		VI12		S>2.500 m ²	602	662

Definiciones.

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja. Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entre medianeras: Es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

Tipología popular: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: Es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural.

Chalet: Es La vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: Es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: Son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

Criterios de aplicación.

1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

Comercial

Código	Denominación	Euros/m ²	
CO01	Local en estructura sin uso (formando parte de un edificio destinado a otros usos)	301	
CO02	Local terminado (formando parte de un edificio destinado a otros usos)	662	
CO03	Adecuación de local	S≤1.000 m ²	482
CO04		S>1.000 m ²	410
CO05	Edificio comercial de nueva planta	S≤2.500 m ²	1023
CO06		S>2.500 m ²	933
CO07	Supermercado e hipermercado	S≤2.500 m ²	1023
CO08		S>2.500 m ²	933
CO09	Mercado	S≤2.500 m ²	722
CO10		S>2.500 m ²	692
CO11	Gran almacén	S≤2.500 m ²	1204
CO12		S>2.500 m ²	1114

Criterios de aplicación

- (1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

Sanitaria

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros/m²</i>
SA01	Dispensario y botiquín	783
SA02	Laboratorio	1023
SA03	Centro de salud y ambulatorio	1264
SA04	Hospital, clínica	S≤2.500 m ²
SA05		S>2.500 m ²

Aparcamientos

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros/m²</i>
AP01	En planta baja o semisótano	S≤2.500 m ²
AP02		S>2.500 m ²
AP03	Una planta bajo rasante	S≤2.500 m ²
AP04		S>2.500 m ²
AP05	Más de una planta bajo rasante	S≤2.500 m ²
AP06		S>2.500 m ²
AP07	Edificio exclusivo de aparcamiento	S≤2.500 m ²
AP08		S>2.500 m ²
AP09	Al aire libre cubierto y urbanizado	S≤2.500 m ²
AP10		S>2.500 m ²

Subterránea

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros/m²</i>
SU01	Semisótano cualquier uso excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	451
SU02	Sótano cualquier uso excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente	482

Naves industriales

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros/m²</i>
NA01	Sin cerrar, sin uso	181
NA02	De una sola planta cerrada, sin uso	301
NA03	Nave industrial con uso definido	391

Criterios de aplicación.

- (1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas de hormigón o metálicas.
- (2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales.
- (3) Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m².

Edificios de uso público y monumental

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros/m²</i>
ES01	Círculo recreativo y peña popular	602
ES02	Casino cultural	903
ES03	Casa de baños, sauna y balneario sin alojamiento	903
ES04	Museo	963
ES05	Discoteca	1084
ES06	Cine	1144
ES07	Cine de más de una planta y multicines	1204
ES08	Sala de fiesta y casino de juego	1354
ES09	Teatro	1415
ES10	Auditorio	1475
ES11	Palacio de Congresos	1565
ES12	Lugar de culto	1204
ES13	Tanatorios	1023
ES14	Mausoleos	1084

Oficinas

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros/m²</i>
OF01	Adecuación interior para oficina, de local existente	482
OF02	Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos	662
OF03	Edificios exclusivos	S≤2.500 m ²
OF04		S>2.500 m ²
OF05	Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	S≤2.500 m ²
OF06		S>2.500 m ²

Criterios de aplicación.

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

Hostelería y alojamientos

<i>Denominación</i>	<i>Código</i>		<i>Euros/m²</i>	
Pensión y hostal	HO01	1 estrella	722	
	HO02	2 estrellas	813	
Hotel, apartahotel y moteles	HO03	1 estrella	783	
	HO04	2 estrellas	843	
	HO05	3 estrellas	1204	
	HO06	4 estrellas	S≤2.500 m ²	1324
	HO07		S>2.500 m ²	1204
	HO08	5 estrellas	S≤2.500 m ²	1655
	HO09		S>2.500 m ²	1535
	Residencial 3. ^a edad	HO10		843
Albergue	HO11		813	
Bar y pub	HO12		752	
Colegio mayor y residencia de estudiantes	HO13		843	
Seminario, convento y monasterio	HO14		843	
Cafetería	HO15	1 taza	662	
	HO16	2 tazas	873	
	HO17	3 tazas	1144	
Restaurante	HO18	1 tenedor	783	
	HO19	2 tenedores	843	
	HO20	3 tenedores	1204	
	HO21	4 tenedores	1324	
	HO22	5 tenedores	1655	
Camping (sólo edificaciones)	HO23	1. ^a categoría	662	
	HO24	2. ^a categoría	602	
	HO25	3. ^a categoría	542	

Docente

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros/m²</i>	
DO01	Guardería y jardín de infancia	752	
DO02	Colegio, Instituto y Centro de Formación Profesional	813	
DO03	Biblioteca	813	
DO04	Centro Universitario	S≤2.500 m ²	873
DO05		S>2.500 m ²	813
DO06	Centro de Investigación	963	

Deportiva

<i>Denominación</i>	<i>Código</i>		<i>Euros/m²</i>
Instalaciones cerradas	DE01	Vestuario y ducha	722
	DE02	Gimnasio	783
	DE03	Polideportivo	813
	DE04	Piscina cubierta entre 75 m ² y 150 m ²	843
	DE05	Piscina cubierta de más de 150 m ²	783
	DE06	Palacio de Deportes	1084
Instalaciones al aire libre	DE07	Pista de terriza	90
	DE08	Pista de hormigón y asfalto	120
	DE09	Pista de césped o pavimentos especiales	211
	DE10	Graderío cubierto	361
	DE11	Gradería descubierto	181
	DE12	Piscina descubierta hasta 75 m ²	301
	DE13	Piscina descubierta entre 75 m ² y 150 m ²	361
	DE14	Piscina descubierta de más de 150 m ²	451

Criterios de aplicación.

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado urbanización; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

Reforma y rehabilitación

Código	Denominación	Factor
RR01	Obras de reforma o rehabilitación realizadas sobre edificios sin valor patrimonial relevante, con cambios de uso o tipología que incluyan demoliciones y transformaciones importantes	1,25
RR02	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructuras	1
RR03	Reforma interior de edificio manteniendo el uso, los elementos estructurales y afectando a fachada	0,75
RR04	Reforma interior de edificio manteniendo el uso, los elementos estructurales y la fachada	0,65
RR05	Ampliaciones de edificio en planta o altura	1,1

Criterios de aplicación.

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m² obtenido en cualquiera de las restantes tablas.

Urbanización

Denominación		Euros/m ²				
Urbanización completa de un terreno o polígono (Todos los servicios) (1)						
Código	Superficie en ha.	Edificabilidad media en m ² /m ²				
		1 (e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)	5(e>1,50)
UR01	S≤1	54	60	66	72	78
UR02	1<S≤3	48	54	60	66	72
UR03	3<S≤15	42	48	54	60	66
UR04	15<S≤30	36	42	48	54	60
UR05	30<S≤45	36	36	42	48	54
UR06	45<S≤100	30	36	36	42	48
UR07	100<S≤300	30	30	36	36	42
UR08	S>300	18	30	30	36	36
UR09	Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios) (2)					150
UR10	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)(3)					90
UR11	Ajardinamiento de un terreno (con elementos)(4)					120
UR12	Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (5)					66

Criterios de aplicación.

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

Nota aclaratoria general.

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 22 de enero de 2016, entrará en vigor en el ejercicio 2016, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Juan de Aznalfarache, 7 de marzo de 2016.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

36W-1752

EL SAUCEJO

Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla)

Intentada la notificación de los siguientes expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de El Saucejo sin éxito, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Núm. expediente: 01/2015.

Órgano y fecha de resolución: 10 de diciembre de 2015.

Apellidos y nombre: Jiménez Díaz, Santiago.

Domicilio: Calle San Pedro núm. 69, 41650 El Saucejo (Sevilla).

En El Saucejo a 28 de enero 2016.—El Alcaldede-Presidente. (Firma ilegible.)

253W-675

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por medio de diferentes Decretos de esta Alcaldía y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la celebración del matrimonio civil siguiente en la Concejal que se cita:

Exp n.º	Contrayentes	Concejal	Fecha
07/2016	Don Julio Prado Mediano Doña M.ª Isabel Lozano Fernandez Salguero	Don Pedro Ángel González Rodríguez Albariño	29-01-2016
53/2015	Don José María Corral Carrillo Doña María Dolores Galván Fernández	Don Pedro Ángel González Rodríguez Albariño	12-02-2016
54/2015	Don José María Galván Fernández Don Juan Arcadio Mejías Peñate	Don Pedro Ángel González Rodríguez Albariño	12-02-2016
13/2016	Don José Manuel Utrilla Fuentes Doña Norma Yolanda Luque Rojas	Don Nicolás Borreguero Sánchez	26-02-2016

En Tomares a 26 de febrero de 2016.—El Alcalde–Presidente, José Luis Sanz Ruiz.

Contra el/la presente acuerdo/resolución, que es definitivo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (artículos 8 de la Ley 29/98 y 116 de la Ley 30/92) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

8W-1634

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado en fecha de 4 de febrero de 2016, la siguiente resolución, con número 208/2016, cuyo tenor literal se reproduce:

«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 208/2016

Por resolución de Alcaldía número 1113/2015, se aprobó el nombramiento de la Concejal doña Sonia Arellano González como Primera Teniente de Alcalde, y se aprobaron las delegaciones a los Concejales Delegados, incluyendo entre ellos al entonces concejal don Emilio Arellano Angulo.

Por resolución de Alcaldía número 2132, se nombró como Segundo Teniente de Alcalde al Concejal don Francisco Mazo Díaz y como Tercera Teniente de Alcalde a la Concejal doña Concepción Cózar Sánchez.

Por resolución de Alcaldía número 2110/2015, se aprobó la designación como miembros de la Junta de Gobierno Local de todos los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento, así como la delegación de competencias de Alcaldía a este órgano.

En el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2015, se tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal de don Emilio Arellano Angulo, que tiene efecto desde ese día. En el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de enero de 2016, toma posesión como Concejal doña María Luisa Beltrán Orden.

Visto todo lo expuesto y en uso de las competencias a mí atribuidas por la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local resuelve:

Primero.—Nombrar Cuarta Teniente de Alcalde a doña María Luisa Beltrán Orden, y transferir a esta Concejala las Delegaciones de Cultura, Juventud, Participación Ciudadana, Fiestas y Festejos y Comunicación.

Segundo.—Modificar las Delegaciones transferidas a la Concejal doña Sonia Arellano González, que pasan a ser Patrimonio y Turismo, Desarrollo Local, Educación y Deportes.

Tercero.—Dar publicidad de forma conjunta con este nombramiento, de forma refundida, a la identidad de los Tenientes de Alcalde nombrados, que son miembros de la Junta de Gobierno Local, y las Delegaciones de competencias de Alcaldía transferidas a los Concejales, que queda como sigue:

A). Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción:

- Primera Teniente de Alcalde: Doña Sonia Arellano González, nombrada por resolución 113/2015 de esta Alcaldía.
- Segundo Teniente de Alcalde: Don Francisco Mazo Díaz, nombrado por resolución número 2132/2015 de esta Alcaldía.
- Tercera Teniente de Alcalde: Doña Concepción Cózar Sánchez, nombrada por resolución número 2132/2015 de esta Alcaldía.
- Cuarta Teniente de Alcalde: Doña María Luisa Beltrán Orden, nombrada por esta resolución.

B). Transferencia de delegaciones que se indican a los Sres/as. Concejales:

1. Patrimonio y Turismo, Desarrollo Local, Educación y Deportes: Doña Sonia Arellano González.
2. Igualdad y Bienestar Social, Convivencia y Ciudadanía, Ordenación Tráfico, Recursos Humanos: Doña Concepción Cózar Sánchez.
3. Organización y Sistemas, Obras y Servicios, Urbanismo, Parques y Jardines Medio Ambiente y Sanidad: Don Francisco Mazo Díaz.
4. Cultura, Juventud, Participación Ciudadana, Fiestas y Festejos y Comunicación: Doña María Luisa Beltrán Orden.

Cuarto.—Notificar la presente a los grupos municipales, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y dar publicidad a través del Portal de Transparencia.»

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valencina de la Concepción a 24 de febrero de 2016.—El Alcalde–Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado en fecha de 14 de diciembre de 2015, la siguiente resolución, con número 2110/2015, cuyo tenor literal se reproduce:

«RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚMERO 2110/2015

Se han producido en este Ayuntamiento nuevas necesidades organizativas que implican una reestructuración de la organización del gobierno municipal.

Visto los artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 53 a 57 y 118 a 131 del Reglamento Orgánico Municipal, resuelvo:

Primero.—Creación de la Junta de Gobierno Local.

1. Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde.

2. Será competencia propia de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente del Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones así como las siguientes atribuciones delegadas por esta Alcaldía:

– Aprobación de Ayudas Sociales previstas en el Convenio Colectivo así como en el Reglamento del Personal Funcionario.

– Concesión de subvenciones tanto corrientes como de capital (Capítulos IV y VII del Estado de Gastos) salvo las nominativas y que correspondan por clasificación orgánica a la Alcaldía.

– Aprobación de reintegros de subvenciones concedidas al municipio a partir de 3.000,00 euros.

– La aprobación de los instrumentos de planeamiento, de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, y tramitación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

– Aprobación de los proyectos de obras.

– Aprobación de licencias urbanísticas de cualquier tipo, excepto las licencias de obra menor con presupuesto inferior a 6000,00 euros, sin afectación al sustrato arqueológico o fuera de zona arqueológica, que cuenten con informes positivos.

– Aprobación de licencias de apertura u otras análogas que por la normativa pudieran establecerse.

– Aprobación de gastos de personal no fijos ni periódicos.

– Solicitar y aceptar patrocinios según Ordenanza Municipal.

– La gestión del Patrimonio Municipal, así como del Patrimonio Municipal del Suelo en relación a la adquisición onerosa de los bienes inmuebles y muebles.

3. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria el primer y tercer jueves hábil de cada mes, a la hora que se determine por la Alcaldía, en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, a cuyo efecto serán notificados los Capitulares miembros de la misma con, al menos, 24 horas de antelación. En cuanto a los jueves inhábiles o festivos, a la vista de los asuntos pendientes, el Alcalde podrá optar por convocar sesión extraordinaria para el siguiente día hábil o incluir los asuntos para su consideración en la convocatoria de la siguiente sesión ordinaria.

Segundo.—Notifíquese la presente resolución a los interesados, dese cuenta al Pleno y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que los nombramientos, delegaciones, atribuciones y demás acuerdos contenidos en esta resolución surtan efecto desde el momento de su firma.

Tercero.—Quedan sin efectos cuantas resoluciones se hubieran dictado con anterioridad al presente relativas a la creación y composición de la Junta de Gobierno Local.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos previstos en los artículos 44.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Valencina de la Concepción a 24 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-1643

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es